



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1677

Bogotá, D. C., Martes, 28 de noviembre de 2023

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 298 DE 2023 CÁMARA

por el cual se incentiva la formación técnica agropecuaria y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2023.

Honorable Representante:
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley número ____ de 2023 Cámara "Por el cual se incentiva la formación técnica agropecuaria y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por el cual se incentiva la formación técnica agropecuaria y se dictan otras disposiciones", el cual tiene como objetivo crear mecanismos para que se incentive la formación técnica agropecuaria.

Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto definir como criterio de selección la participación en programas de formación del SENA para acceder a los créditos de incentivo agropecuario, esto para fortalecer las competencias técnicas de la población agropecuaria y favorecer el desarrollo del sector agropecuario del país.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. Los beneficiarios de los programas a los que se refiere este artículo serán priorizados en los procesos de asignaciones de créditos e iniciativa adelantadas por entidades del sector público.

ARTÍCULO 3º. Modifíquese el numeral 1 del artículo 220 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:

ARTICULO 2220. COMISION NACIONAL DE CREDITO AGROPECUARIO.

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

(...)

ARTÍCULO 4º. Adiciónese un párrafo al artículo 219 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo: establézcase como criterio de asignación de los créditos de los que habla este artículo la participación de los procesos de formación establecidos en el artículo 64 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un párrafo al artículo 36 de la Ley 2294 de 2023, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo: en cualquier caso, los beneficiarios de los programas de los que habla el presente artículo tendrán que certificar su participación en los programas adelantados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en lo relacionado con lo definido en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002.

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el numeral 3 del artículo 228 del Decreto Ley 663 de 1993, el cual quedará así:

3. Integración de la junta directiva. La junta directiva de FINAGRO estará constituida por:

- El Ministro de Agricultura o su delegado, quien la presidirá;
- Dos representantes de los accionistas con sus respectivos suplentes, uno de los cuales será el Gerente de la Caja Agraria y el otro será elegido por la asamblea de accionistas, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto señalen los estatutos;
- Un representante de los gremios del sector agropecuario, con su respectivo suplente, elegido por los mismos, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno;

- Un representante de las asociaciones campesinas, con su respectivo suplente, elegido por las mismas, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno, y

- El Director General de Planificación del Ministerio de Agricultura, quien tendrá voz pero no voto.
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Saray Elena Robayo Bechara
SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

Diego Juan Muñoz
 Pte. Cajuná

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO Y RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY.

Objetivo:

La presente ley tiene como objeto definir como criterio de selección y/o requisito la participación en programas de formación del SENA para acceder a los créditos de incentivo agropecuario, esto para fortalecer las competencias técnicas de la población agropecuaria y favorecer el desarrollo del sector agropecuario del país.

Relevancia:

Según las proyecciones realizadas por el DANE (2023), el 24% de la población colombiana habitan en zonas rurales, de los cuales el 20% están entre los 14 y 28 años, considerados como jóvenes, según la Ley 1885 de 2018. Además, es válido resaltar que el 35% es menor de 20 años (gráfico 1), que son aquellos que en el mediano y largo plazo entrarán a asumir las responsabilidades agrícolas y pecuarias.

Gráfico 1. Pirámide poblacional (porcentaje) – habitantes en zona rural 2023

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA – CÓRDOBA**



Fuente: DANE - Proyecciones de población basadas en el CNPV 2018

Educación técnica para el sector agrícola, pecuario, de silvicultura y afines

Con base en la Ley 30 de 1992, en Colombia existen tres tipos de educación superior en términos de pregrado: profesional, técnico y tecnológico. Dentro de estos niveles existen instituciones educativas que ofrecen programas presenciales y programas a distancia.

Según el Observatorio de la Universidad en Colombia, las instituciones de educación superior se distribuyen de la siguiente forma:

Tabla 1. Distribución de institución de educación superior según tipo de entidad

Tipo de entidad	Cant. Entidades	Públicas	Privadas
-----------------	-----------------	----------	----------

Universidades	89	34	35
Instituciones			
Universitarias/Escuelas tecnológicas	134	32	102
Instituciones Tecnológicas	45	9	36
Instituciones Técnicas Profesionales	30	9	21

Fuente: Observatorio de la Universidad Colombiana, s.f. consultado en <https://www.universidad.edu.co/distribucion-de-las-ies-en-colombia/>

Según el Ministerio de Educación, el acceso de los jóvenes a la educación superior fue de 54,92% para el año 2022, lo que se traduce en 2.466.228 estudiantes (Ministerio de Educación, 2023). Sin embargo, en el caso del SENA, en el año 2022, la matrícula disminuyó en 3,29%, es decir, cerca de 15 mil estudiantes (Ministerio de Educación, 2023), este descenso afecta directamente la participación de las instituciones de educación técnica y tecnológica en el total de la matrícula, que representa apenas el 28,25% (Ministerio de Educación, 2023), puesto que los matriculados en IES de educación técnica y tecnológica ya sean públicas o privadas no compensan el decrecimiento del SENA.

Al analizar específicamente los programas ofrecidos en programas técnicos se encuentra que, de los 1.753 programas ofrecidos en 2022, únicamente 60 están relacionados con el sector de Agronomía, veterinaria y afines; y que, de los 129.941 estudiantes matriculados para los programas técnicos, solo el 2% lo hicieron en aquellos programas relacionados con el sector agrícola, pecuario, silvicultura (tabla 2).

Tabla 2. Clasificación de programas técnicos

Tipo de programa	Cantidad de programas	Matriculados
Agronomía, veterinaria y afines	60	2.366
Bellas artes	184	13.720
Ciencias de la educación	7	224
Ciencias de la salud	24	3.871

Ciencias sociales y humanas	98	7.749
Economía, administración, contaduría y afines	897	63.229
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	388	34.958
Sin clasificar	95	3.824
Total general	1.753	129.941

Fuente: Ministerio de Educación, 2023, Base de datos de estudiantes matriculados en educación superior - Colombia 2022

Vale la pena aclarar que, a nivel general, los programas enfocados al área de conocimiento de agronomía, veterinaria y afines, son apenas el 3% en todos los niveles y las matrículas representan el 2% del total de matriculados a nivel nacional para todos los programas (Ministerio de Educación, 2023).

Estas cifras denotan que en el país no existen incentivos para que los jóvenes rurales accedan a programas de formación adecuados y relacionados con el sector agrícola, pecuario y de silvicultura que, en últimas, tendrá relación de uso con el desarrollo rural.

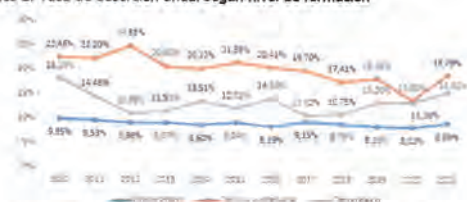
Al contrastar lo anterior con las tasas de tránsito a la educación superior se encuentra que solamente el 39,71% lo puede hacer, es decir de cada 10 estudiantes que termina grado once, únicamente 4 pueden acceder a programas de educación superior (cualquiera sea el tipo de formación: técnica, tecnológica o universitaria), pero en el caso de los jóvenes que se encuentran en zonas rurales, el panorama es más complejo, porque de 10 estudiantes que salen de grado once, únicamente 3 pueden continuar su tránsito a la educación superior (Ministerio de Educación, s.f.).

En cuanto a la tasa de graduación, pese a que los programas técnicos y tecnológicos tienen una duración más corta que los universitarios, presentan una tasa inferior, ubicándose en el 35,2%, mientras que para el nivel universitario la tasa de graduación se ubica en 41,2% (Ministerio de Educación, s.f.).

Finalmente, se revisa la tasa de deserción de la educación superior que mide el Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES. Para 2021, se evidencia que la educación técnica es

la que sufre un mayor incremento de la deserción, alcanzando 18,79%, con un incremento de 5,14 pp frente a 2020 (gráfica 2). Lo anterior se complementa con la mirada acumulada de la tasa de deserción, en la que nuevamente, se denotan números más alarmantes para la educación técnica: 2,5 pp más que la tecnológica y 11,07 pp más que la universitaria (SPADIES, 2023).

Gráfica 2. Tasa de deserción anual según nivel de formación



Fuente: Sistema para la Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior -SPADIES. Corte de los datos: cierre estadístico de 2022

La capacitación como factor determinante para generar desarrollo

Es importante entender cuál es el papel de la capacitación en el desarrollo de las zonas rurales. Para esto se consultaron estudios que relacionaran los dos aspectos. El primero, se trata de un estudio de caso realizado en Caldas, en el que la autora clasifica los factores vinculados al desarrollo agroindustrial en: productos agroindustriales; tecnología; materia prima; calidad, normas e higiene; organización campesina; administración y gestión; comercialización y promoción; financiamiento; capacitación; organización institucional; y papel del Estado. Posteriormente, los ubica en un plano cartesiano para poder identificar el grado de influencia del factor y el grado de dependencia o pasividad (gráfica 3).

Gráfica 3. Cuadro cartesiano de interrelación de factores



Fuente: Tabares, A (2019). Factores de éxito o fracaso en el desarrollo agroindustrial rural. Estudio de caso proyectos agroindustriales en el Alto Oriente de Caldas

A partir de esto, afirma que los factores más importantes para alcanzar el desarrollo del sector agroindustrial son aquellos que se ubican como "activos", entre ellos, la capacitación. Entendiendo que

La formación de los involucrados en los proyectos agroindustriales de tipo rural impacta la calidad, inocuidad e idoneidad de las materias primas, los productos elaborados y los procesos en general. Es necesario que haya un programa de capacitación constante además de contar con personal calificado (Tabares, 2019).

Adicionalmente, afirma que el financiamiento hace parte de los factores "reactivos" y, por lo tanto, aunque es importante no es prioritario ya que depende del éxito de los factores "activos" (Tabares, 2019).

El segundo estudio, fue desarrollado en ... e identifica las principales limitantes para poder impulsar el emprendimiento rural. Al respecto, el autor afirma que entre los problemas más representativos para que los jóvenes rurales puedan acceder y sostener un emprendimiento rural están: oferta educativa de calidad y pertinente;

la generación de ingresos significativos, falta de acceso al sector financiero (Jurado-Paz, 2022).

Deterioro de la cartera del banco agrario

Los estados financieros del Banco Agrario de Colombia muestran que el deterioro de la cartera entre 2021 y 2022 incrementó en un 7%, pasando de \$1,526,249,521 a \$1,633,851,041, respectivamente (Peñalosa, 2022). Según la Contaduría General de la Nación el deterioro de la cartera se determina cuando "existen indicios de deterioro de la cuenta por cobrar relacionados con el desmejoramiento de sus condiciones crediticias por situaciones tales como insolvencia, reestructuración o liquidación del usuario" (Contaduría General de la Nación, s.f, p. 6).

Así las cosas, a la luz de la evidencia presentada se encuentra que por un lado los jóvenes del sector rural no pueden acceder a alternativas de formación asequibles y que les formen para las actividades relacionadas con el sector agrícola, pecuario, de silvicultura y afines, por lo que se requiere que desde el gobierno nacional se adelanten programas de formación pertinentes, pero de la mano se requiere que los jóvenes entiendan también la importancia de acceder a programas de capacitación y formación, puesto que este aspecto es de vital importancia para lograr transformaciones y aportar en el desarrollo social de los campesinos.

Asimismo, se requiere que los beneficiarios de los créditos del Banco Agrario tengan los conocimientos técnicos y financieros para poder cumplir con los términos de pago y evitar que la cartera de la empresa se deteriore.

II. NORMATIVIDAD RELEVANTE.

La normatividad relevante en referencia al fortalecimiento de las poblaciones campesinas en Colombia a tratar en la presente iniciativa se relaciona a continuación:

- Ley 663 de 1993
- Ley 731 de 2002
- Ley 2294 de 2023

III. PROBLEMÁTICA PARA RESOLVER.

1. Indicadores de desarrollo social, relacionados con el aspecto académico, de las y los campesinos más bajos que el promedio nacional.

2. Deterioro de la cartera del Banco Agrario

IV. BENEFICIOS DE LA INICIATIVA.

1. Mejora en los indicadores académicos de las y los campesinos
2. Mejora en el comportamiento de la cartera del Banco Agrario
3. Aporte a proyectos de desarrollo agroecológico sostenibles en el tiempo

V. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO.

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

VI. Contenido del proyecto de ley.

El proyecto de ley consta de 7 artículos incluyendo la vigencia. En el primero de ellos, se establece el objetivo de la iniciativa, que no es otro que el definir como criterio de selección y/o requisito la participación en programas de formación del SENA para acceder a los créditos de incentivo agropecuario, esto para fortalecer las competencias técnicas de la población agropecuaria y favorecer el desarrollo del sector agropecuario del país.

El artículo segundo modifica el artículo 64 de Ley 115 de 1994, incluyendo un nuevo párrafo para incluir dentro de los criterios de priorización en la asignación de créditos agropecuarios e iniciativas gubernamentales a los beneficiarios de los programas de formación técnica a los que se refiere dicho artículo.


El artículo tercero modifica la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, para incluir al director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

En el artículo cuarto se incluye como criterio de asignación de los créditos de fomento agropecuario, la participación de los procesos de formación de los que habla el artículo 64 de la Ley 115 de 1994.

En el artículo quinto se adiciona un párrafo al artículo 36 de la Ley 2294 de 2023, para incluir dentro de los requisitos de asignación, la participación en programas adelantados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en lo relacionado con lo definido en el artículo 3 de la Ley 731 de 2002.

El artículo sexto incluye al director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA como parte de la junta directiva de Finagro.

Finalmente, el artículo séptimo define la vigencia.


SARRY ELENA ROBAYO BECHARA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

Bibliografía

Contaduría General de la Nación. (s.f). *GUÍA DE APLICACIÓN Nº 10 DETERIORO Y BAJA EN CUENTAS DE LAS CUENTAS POR COBRAR*. Bogotá.

DANE. (2020). *Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV 2019*. Bogotá.

DANE. (2023). *ACTUALIZACIÓN POST COVID-19. PROYECCIONES DE POBLACIÓN NACIONAL POR ÁREA, SEXO Y EDAD*. Bogotá.

Jurado-Paz, I. (2022). *Emprendimiento rural como estrategia de desarrollo territorial: una revisión documental*. CUC, 257-280.

Ministerio de Educación. (2023). *Nota Técnica Matrícula ES 2022*. Bogotá.

Ministerio de Educación. (2 de agosto de 2023). *El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición la información estadística de educación superior 2022*. Obtenido de SNIES: <https://snies.mineducacion.gov.co/portal/416243#:~:text=La%20tasa%20de%20cobertura%20en,registrada%20en%20a%C3%B1o%20inmediatame nte%20anterior>.

Ministerio de Educación. (s.f). *Documento técnico: IV. Educación Superior en Colombia*. Bogotá.

Peñalosa, J. (2022). *Informe del Revisor Fiscal*. Bogotá.

SPADIES. (29 de agosto de 2023). *ESTADÍSTICAS DE DESERCIÓN Y PERMANENCIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR SPADIES 3.0 - Indicadores 2021*. Obtenido de <https://www.mineducacion.gov.co/sistemasinfo/spadies/secciones/Estadistic as-de-desercion/>

Tabares, A. (2019). *Factores de éxito o fracaso en el desarrollo agroindustrial rural. Estudio de caso proyectos agroindustriales en el Alto Oriente de Caldas*. *Anfora*, 65-88.



PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2023 CÁMARA

por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020.

<p>Bogotá D.C., noviembre 8 de 2023.</p> <p>Honorable Representante: ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS PRESIDENTE CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad.</p> <p>REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley número ____ de 2023 Cámara "Por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020"</p> <p>Respetado Señor Presidente:</p> <p>Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley "Por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020", el cual tiene como objeto extender las acciones y beneficios para los campesinos que acceden a créditos agropecuarios.</p> <p>Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,</p> <p><i>Saray Elena Robayo Bechara</i> SARAY ELENA ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>	<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXTIENDEN LOS ALIVIOS A CRÉDITOS AGROPECUARIOS Y SE MODIFICA LA LEY 2071 DE 2020" El Congreso de la República de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene como objeto extender las acciones y beneficios para los campesinos que acceden a créditos agropecuarios.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 3. ACUERDOS DE RECUPERACIÓN Y SANEAMIENTO DE CARTERA AGROPECUARIA. Dada las afectaciones para los sectores referidos en el artículo primero, con la finalidad social de facilitar la recuperación de los pequeños y medianos productores, facultase al Banco Agrario de Colombia S.A., y a FINAGRO, como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), para celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2023, según corresponda, los cuales podrán incluir la condonación de intereses corrientes y de mora, así como de quitar de capital en los términos y límites fijados por el gobierno nacional, a favor de quienes hayan calificado como pequeños o medianos productores al momento de tramitar el respectivo crédito según la normatividad del crédito agropecuario.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. El Banco Agrario de Colombia S.A y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, implementarán campañas para difundir las medidas dispuestas en el presente artículo, haciendo especial énfasis en los beneficiarios de la misma.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera agropecuaria que trata el presente artículo también podrán ser aplicables por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:</p>
--	---

ARTÍCULO 4. ALIVIO ESPECIAL A DEUDORES DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AGROPECUARIA (FONSA) Y DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN AGROPECUARIA (PRAN). Los deudores con obligaciones a 30 noviembre de 2020 del Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) creado por Ley 302 de 1996, y del Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN), y demás de que trata el artículo 1o de la Ley 1504 de 2011, podrán extinguir sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con las condiciones y en los términos que reglamente el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras.

PARÁGRAFO PRIMERO. Aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital podrán extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre el monto inicial de la deuda y los abonos a capital realizados hasta la fecha que establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En caso de que los abonos a capital efectuados superen el monto inicial de la deuda esta se entenderá pagada en su totalidad, sin que haya lugar a solicitar el reembolso de lo pagado por encima de ese valor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional definirá las modalidades, tiempos y demás condiciones de pago que se aplicará a la cartera concerniente.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Programas PRAN Y FONSA asumirán todas las costas judiciales, honorarios y valores por concepto de seguro, causados hasta 31 de diciembre de 2024 respecto de los deudores que se acojan al alivio especial que se refiere este artículo.

PARÁGRAFO CUARTO. La Información sobre las condiciones que establezca el Gobierno Nacional y que aplicará el administrador y/o acreedor de las carteras PRAN y FONSA, deberá ser de fácil acceso, uso y comprensión por parte de los beneficiarios para que se entiendan los términos y efectos de los alivios.

PARÁGRAFO QUINTO. Los acreedores de la cartera originada en los Programas de Reactivación Agropecuaria Nacional - PRAN podrán celebrar acuerdos de recuperación y pago de cartera, hasta el 31 de diciembre de 2024, sobre las obligaciones adquiridas, los cuales podrán incluir la condonación de Intereses

corrientes y de mora, así como de quitas de capital en los términos y límites fijados en la reglamentación posterior.

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. SUSPENSIÓN DEL COBRO JUDICIAL Y PRESCRIPCIÓN PARA DEUDORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o DE LA PRESENTE LEY FINAGRO o la entidad que obre como administrador o acreedor de las obligaciones del FONSA y de los Programas de Recuperación Agropecuaria Nacional PRAN se abstendrá de adelantar su cobro judicial a partir de la entrada en vigencia de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2024, término dentro del cual se entenderán suspendidas tanto las acciones de cobro como los términos de prescripción de las mismas y sus garantías, conforme a la ley.

PARÁGRAFO Lo anterior con excepción de las obligaciones que hagan parte de procesos concursales y acuerdos de reestructuración y reorganización empresarial, en los cuales no se aplicará lo dispuesto en presente artículo.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIVIO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS PARA CADENAS PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Créase un Programa de Alivio a las Obligaciones Financieras y no financieras otorgadas en condiciones FINAGRO por los Intermediarios financieros, así como a las obligaciones agropecuarias y contraídas con proveedores de insumos agropecuarios, asociaciones, agremiaciones y cooperativas, para el efecto el Gobierno Nacional reglamentará la materia.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentará el funcionamiento del programa, cuyos beneficiarios solo podrán ser pequeños y medianos productores agropecuarios, Incluidos pescadores artesanales, con créditos que hayan entrado en mora antes del 30 de noviembre de 2023.

PARÁGRAFO. En ningún caso el productor podrá acceder a este programa de alivio y ser beneficiario del FONSA al mismo tiempo

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. ALIVIO CON EL SANEAMIENTO DE LA CARTERA DE LOS USUARIOS DE LOS DISTRITOS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS. Con el fin de fortalecer la explotación agropecuaria del país y mejorar las condiciones de vida de la población campesina usuaria de Distritos de Adecuación de Tierras, la Agencia de Desarrollo Rural realizará dentro del año siguiente la gestión de saneamiento de las obligaciones de los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad del Estado, cuya fecha de exigibilidad sea superior a 5 años, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Ampliase hasta el 31 de diciembre del 2026 el subsidio rural establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

[Firmas manuscritas]

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo y relevancia del proyecto de ley.

Objetivo:

La presente ley tiene como objeto extender los alivios a créditos agropecuarios adoptados por la ley 2071 de 2020.

Relevancia:

A partir del año 2020, la pandemia, la crisis en el comercio internacional y los conflictos internacionales han generado complicaciones en la economía mundial que para el sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal, toda vez los precios de los insumos tienen una alta variación e incertidumbre.

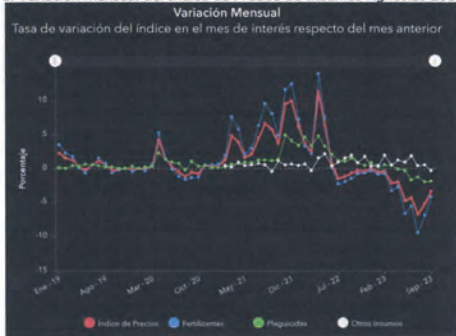
Adicionalmente, las condiciones climáticas del país afectan directamente el trabajo en el agro. Según el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) desde el mes de noviembre de 2023 iniciaría el Fenómeno del Niño y podría llegar hasta marzo de 2024. Sobre esto, el director de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Jorge Bedoya, ha afirmado que en el sector existe preocupación por el impacto de este fenómeno natural, que podría significar reducciones en varios sectores agropecuarios, pesquero, acuícola y forestal.

Esta situación no es nueva, por el contrario, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el año 2020 promovió una iniciativa para implementar las medidas que reactivaran el sector, que se materializó en la Ley 2071 de 2020. Sin embargo, esta ley tuvo vigencia hasta el año 2021 y debido a las condiciones actuales que atraviesa el país, especialmente el sector rural, se requiere activar estas medidas para aliviar a la población campesina del país.

Comportamiento del precio de los insumos agropecuarios

La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) calcula el Índice de Precios de Insumos Agrícolas y en este se evidencia un comportamiento inestable durante los últimos cuatro años (figura 1).

Figura 1. Variación mensual del Índice de Precios de Insumos Agrícolas 2019-2023



Fuente: Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) consultado en <https://experience.arcgis.com/experience/7755bf3d75e944baaf0a380906402273/page/ABIceTotal/?views=Total-Fertilizantes%2CTotal-Plaguicidas>

Este comportamiento, también se evidencia en los alimentos para animales, medido en el promedio de los precios de alimentos balanceados para los subsectores de la acuicultura, la avicultura, la porcicultura y la ganadería bovina, en las diferentes etapas productivas, en el mercado minorista.

Figura 2. Variación mensual del Índice de precios de alimentos balanceados para animales 2021-2023



Fuente: UPRA, a partir de los precios recolectados en la operación SIPS del DANE y la vigilancia de precios del MADR. Consultado en <https://experience.arcgis.com/experience/7755bf3d75e944baaf0a380906402273/page/ABA/?views=Total-Fertilizantes%2CTotal-Plaguicidas>

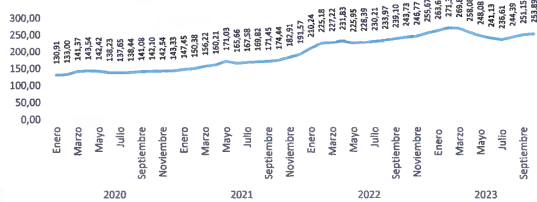
Si bien, en los últimos meses se ha visto una disminución en los precios para los productores de los sectores agropecuarios, pesquero, acuícola y forestal, aún deben asumir los efectos de los altos precios vividos previamente (2021-inicios del 2022). Adicionalmente, se mantiene la incertidumbre frente al comportamiento de los precios en los meses por venir.

Índice de Precios del Productor (IPP)

El Índice de Precios del Productor de los últimos años muestra el incremento constante para el sector agropecuario (figura 3). Al comparar el mes de octubre de 2023 con sus referentes en años anteriores se encuentra que frente a 2022 la variación fue de 4.2%, frente a 2021 la variación fue de 46% y frente a 2020 el incremento es de 79%.

Esto solamente puede demostrar que existe una presión constante en los precios que se deben asumir para la producción del sector agropecuario.

Figura 3. IPP de los sectores de agricultura, ganadería y pesca 2020 - 2023



Fuente: se construye a partir del reporte del DANE, consultado en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-del-productor-ipp>

EL FENÓMENO DEL NIÑO

Al analizar las cifras del último Fenómeno del Niño por el que atravesó el país, es claro que la afectación de este recae mayoritariamente sobre los productores del sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal. Así se evidencia en la exposición de motivos de la Ley 2071 de 2020, en la que advierten que:

De acuerdo con la Unidad Nacional Para la Gestión de Riesgo de Desastres-UNGRD, durante el año 2015 se vieron afectadas 1.185.763 ha con destino agrícola de 20 departamentos del país, sufriendo un mayor impacto los departamentos de: Atlántico (403.365 ha), Córdoba (243.677 ha), Nariño (108.250 ha), Antioquia (92.344 ha) y Casanare (67.575 ha) (UNGRD, 2017). Asimismo, la UNGRD señala que en lo que respecta al sector pecuario, sufrió afectaciones presentando una pérdida de 3.421.590 unidades pecuarias en 15 departamentos durante el año 2015, entre los que se incluyen bovinos, porcinos, avícolas, equinos, entre otros. El departamento más afectado por la temporada de El Niño fue Córdoba con 2.389.769 unidades pecuarias, seguido de Antioquia (465.157 unidades) y Boyacá (188.818 unidades); igualmente, Nariño, Cauca, Santander, Arauca, Bolívar y Atlántico se vieron afectados, pero en menor proporción. (Gaceta del Congreso 1343, 2020, p. 3)

Adicionalmente, afirma que los rendimientos agrícolas disminuyeron en 5% (Gaceta del Congreso 1343, 2020).

El pasado 4 de noviembre de 2023, el gobierno nacional declaró oficialmente el inicio del Fenómeno del Niño. Según la Directora del IDEAM:

Estamos pronosticando que durante el mes de noviembre gran parte del territorio tenga temporada de lluvias por estas condiciones. Aunque las precipitaciones son intensas, el promedio se encuentra por debajo de los registros y estamos evidenciando aumento de temperaturas. La época seca iniciará en diciembre y podrá extenderse durante varios meses en 2024 (Ministerio de Ambiente de Colombia, 2023).

DETERIORO DE LA CARTERA DEL BANCO AGRARIO

Los estados financieros del Banco Agrario de Colombia muestran que el deterioro de la cartera entre 2021 y 2022 incrementó en un 7%, pasando de \$1,526,249,521 a \$1,633,851,041, respectivamente (Peñalosa, 2022). Según la Contaduría General de la Nación el deterioro de la cartera se determina cuando "existen indicios de deterioro de la cuenta por cobrar relacionados con el desmejoramiento de sus

condiciones crediticias por situaciones tales como insolvencia, reestructuración o liquidación del usuario" (Contaduría General de la Nación, s.f, p. 6).

Así las cosas, y basados en el comportamiento esperado por los cambios climáticos y la incertidumbre en el comportamiento de los precios de los insumos para el sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal se evidencia un alto riesgo para los productores de este sector.

II. Normatividad relevante.

La Constitución Colombiana establece en su artículo 64 que:

"ARTICULO 64. (Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023). Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de

sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política."

Igualmente el artículo 65 de la carta política, establece

"ARTICULO 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."

Coherente con lo anterior, el artículo 66 de la Constitución Política señala que:

ARTICULO 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales."

III. Problemática a resolver.

1. Afectación a productores sectores agropecuarios, pesquero, acuícola y forestal.
2. Incremento del deterioro de la cartera del Banco Agrario de Colombia.

IV. Declaración de impedimento.

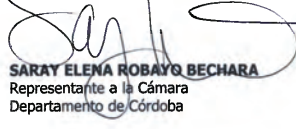
De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa:

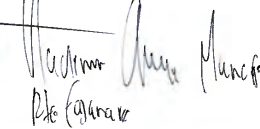
Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003, según los cuales se debe conformar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

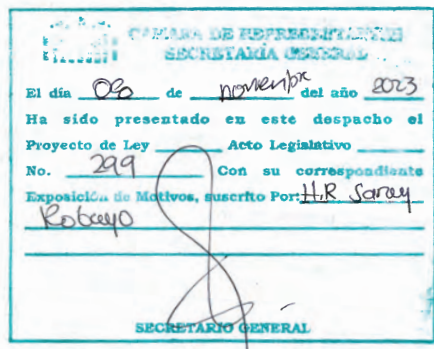
De acuerdo con lo anterior, un proyecto cuyo objeto es extender las acciones y beneficios para los campesinos que accedan a créditos agropecuarios, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios de carácter general, de manera que se considera que, para ningún caso, se generan conflictos de interés.

V. Contenido del proyecto de ley.

- El proyecto de ley consta de 8 artículos incluyendo la vigencia.
- El artículo primero se establece el objeto de la iniciativa.
- El artículo segundo modifica el artículo 3 de la Ley 2071 de 2020.
- El artículo tercero modifica el artículo 4 de la Ley 2071 de 2020.
- El artículo cuarto modifica el artículo 5 de la Ley 2071 de 2020.
- El artículo quinto modifica el artículo 8 de la Ley 2071 de 2020.
- El artículo sexto modifica el artículo 11 de la Ley 2071 de 2020.
- El artículo séptimo modifica el artículo 12 de la Ley 2071 de 2020.
- El artículo octavo trata sobre vigencia y derogatorias.


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba


 Rocio Farfán



PROYECTO DE LEY NÚMERO 306 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas de protección para el recurso hídrico y las cuencas hidrográficas.

Bogotá D.C., noviembre 21 de 2023


Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Congreso de la República

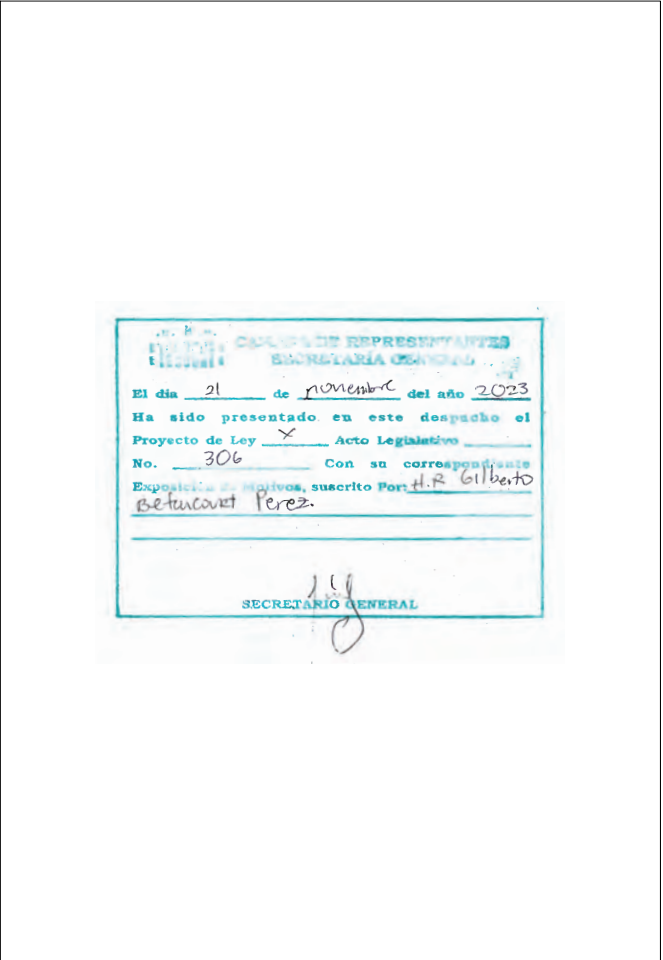
Asunto: Radicación del Proyecto de Ley "Por medio del cual se establecen medidas de protección para el recurso hídrico y las cuencas hidrográficas"

Respetado Doctor:

En cumplimiento de mi deber constitucional y legal, actuando en consecuencia con lo establecido por las disposiciones de los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, y en mi calidad de Congresista de la República de Colombia, me permito radicar ante su despacho el presente Proyecto de Ley para darle el trámite pertinente ante la Cámara de Representantes.

Cordialmente,


GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
 Representante a la Cámara por Nariño
 Partido Cambio Radical



PROYECTO DE LEY No. 306 de 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA EL RECURSO HÍDRICO Y LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DECRETA

Artículo 1º. - Objeto. Establecer un marco normativo integral para la gestión sostenible e integrada del recurso hídrico en Colombia, otorgando al agua la condición de patrimonio natural estatal. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dirigirá de manera eficiente la gestión de recursos hídricos y cuencas hidrográficas. Mediante la corresponsabilidad de entidades gubernamentales y sociales, la implementación de asistencia técnica, la salvaguardia de fuentes de agua, el fomento de organizaciones comunitarias, la instauración de "guardianes de cuencas hidrográficas" y la delimitación de áreas de protección, se persigue conservar la vitalidad del recurso hídrico

Artículo 2.- El recurso hídrico como patrimonio natural del Estado. El recurso hídrico superficial y subterráneo presente en el territorio nacional será considerado patrimonio natural del Estado, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y su protección será competencia del Gobierno Nacional a través de las autoridades ambientales definidas por la normatividad existente.

Artículo 3º. - Gestión sostenible e integrada del recurso hídrico. El agua como recurso natural debe ser protegida mediante la gestión sostenible, integrada y sustentable a través de un proceso que promueve la gestión y el aprovechamiento coordinado de los recursos hídricos, la tierra y los recursos naturales relacionados, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

La gestión del recurso hídrico será preferentemente pública o comunitaria, no se reconocerá ninguna forma de apropiación o de posesión individual o colectiva sobre el agua, cualquiera que sea su estado.

Artículo 4. - Corresponsabilidad Las entidades territoriales, gubernamentales, municipales, institucionales las organizaciones privadas, las organizaciones sociales y los usuarios deberán adelantar acciones de protección, conservación y recuperación de fuentes hídricas, cuencas hidrográficas, páramos, humedales que se hallen en sus tierras, o de las cuales hagan uso, de forma coordinada con las instancias Gubernamentales, esto sin perjuicio de las competencias que el Ministerio de

Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales, tengan de acuerdo con la normatividad vigente.

Cuando en un predio privado se encuentren fuentes de agua, el propietario de dicho predio tendrá la obligación de darle un manejo sustentable e integrado, acatando la normatividad y lineamientos técnicos que la autoridad competente determine.

Artículo 5º. - Asistencia técnica. El Gobierno Nacional y los Gobiernos Departamental y Municipal deberán contemplar en sus planes de desarrollo programas de asistencia técnica y capacitación a las comunidades en temas de manejo sostenible, protección, conservación e importancia del recurso hídrico.

Artículo 6º. - Protección de las fuentes de agua y cuencas hidrográficas. Los predios donde se encuentren fuentes de agua o los que estén dentro de una cuenca hidrográfica debidamente delimitada por la autoridad competente, gozarán de especial protección por parte del propietario de los predios y del Estado, de conformidad con la reglamentación técnica expedida por la autoridad competente.

En los casos de predios que tengan una fuente de agua, su uso se verá afectado para garantizar la conservación de la misma, las autoridades Municipales deberán garantizar que se dé el uso adecuado a este tipo de predios, y si es el caso adquirirlos con los recursos que de conformidad con los artículos 43, 45 y III de la ley 99 de 1993 debe destinar el municipio para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará la forma como se hará la delimitación de estos predios y los límites de la afectación.

En caso de lotes baldíos o de propiedad del Estado, su protección la asumirá la instancia estatal competente en concurrencia con la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción, en caso de que una cuenca hidrográfica se encuentre en más de un territorio, serán competentes las Corporaciones Autónomas Regionales de los territorios que comprenda la cuenca.

Artículo 7º. - Cambio de uso de suelo. Las Administraciones Municipales deben declarar figuras de protección sobre los predios adquiridos para la protección de fuentes hídricas, las cuales no podrán ser modificadas con posterioridad.

Artículo 8º. - Organizaciones comunitarias para protección de Cuencas Hidrográficas y recursos hídricos. Las Alcaldías y Gobernaciones deberán adelantar las acciones tendientes a crear y fortalecer organizaciones sociales, orientadas a la protección, conservación y mantenimiento de las fuentes hídricas y las cuencas hidrográficas de su jurisdicción.

Se considerará como usuario de una cuenca a quien justifique con la autorización debida, el uso o aprovechamiento productivo del agua.

Artículo 9º- Designación de representantes de organizaciones comunitarias en el Consejo Ambiental Regional de la Macrocuena. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá convocar a las organizaciones comunitarias para que a través de un delegado participen en el Consejo Ambiental Regional de cada Macrocuena, para ello expedirá la reglamentación correspondiente, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, donde se determine los procedimientos de convocatoria y elección del delegado.

El delegado que participará en representación de las organizaciones comunitarias en los Consejos Regionales de Microcuencas, tendrá voz y voto.

Artículo 10.- Reconocimiento de la gestión tradicional del recurso hídrico por parte de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes. Se reconocerán las formas de gestión tradicional que las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas tienen para la protección, manejo, conservación y concepción del recurso hídrico y se respetarán sus derechos colectivos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y las leyes.

Los recursos hídricos de los cuales hagan uso las comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas para consumo humano y pequeños cultivos, entendiendo por pequeños cultivos los comprendidos dentro de una UAF, tendrá especial protección del Estado, para lo cual se propenderá para que puedan disponer, el consumo básico de agua de conformidad con la reglamentación de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Artículo 11º. - Guardianes de las cuencas hidrográficas. Se crea la figura de guardianes de las cuencas hidrográficas para que los estudiantes de los grados décimo y undécimo puedan prestar su servicio social obligatorio en labores de protección y conservación del recurso hídrico en zonas donde se encuentren las cuencas hidrográficas.

Las autoridades ambientales, de acuerdo con sus competencias vincularán y capacitarán a los habitantes de las zonas delimitadas como Cuencas Hidrográficas en los procesos de restauración y protección que se desarrollen en esas áreas, para lo cual se adelantarán las acciones educativas y productivas necesarias de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

Artículo 12º. - Áreas de protección. Constituyen áreas de protección hídrica los territorios donde existan fuentes de agua con las cuales se abastezca el consumo humano. La delimitación de las áreas de protección la realizará el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y será obligación de las administraciones municipales y departamentales adquirir estos predios, haciendo uso de los recursos que de acuerdo al artículo 111 de la ley 99 de 1993 deben destinarse para este fin.

Artículo 13º. - Control de la adquisición de predios para la protección del recurso hídrico, con los recursos públicos. Los Alcaldes y Gobernadores que adquieran predios para protección del recurso hídrico y de cuencas hidrográficas, deberán informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, especificando ubicación, extensión y uso de suelo, para que este Ministerio lleve un censo de predios y su respectivo uso en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales.

Artículo 14º. - Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Representante,


GILBERTO BETANCOURT PÉREZ
 Representante a la Cámara por Nariño
 Partido Cambio Radical

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO

El proyecto de ley pretende instituir un marco normativo completo que consolide la gestión sostenible e integrada del recurso hídrico en Colombia, confiando al agua la categoría de patrimonio natural estatal. Bajo la dirección eficiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se busca coordinar de manera armoniosa la gestión de los recursos hídricos y las cuencas hidrográficas. A través de la corresponsabilidad entre entidades gubernamentales y sociales, la implementación de asistencia técnica, la protección de fuentes de agua, el estímulo a organizaciones comunitarias, la instauración de "guardianes de cuencas hidrográficas" y la delimitación de áreas de protección, se aspira a conservar la vitalidad del recurso hídrico.

Esta iniciativa tiene como objetivo principal establecer un enfoque integral que promueva la gestión pública o comunitaria del recurso hídrico, rechazando cualquier forma de apropiación individual o colectiva. Asimismo, se pretende impulsar acciones coordinadas entre entidades territoriales, gubernamentales, municipales, institucionales, organizaciones privadas, sociales y usuarios para la protección, conservación y recuperación de fuentes hídricas, cuencas hidrográficas, páramos y humedales. Se asigna una responsabilidad específica a los propietarios de predios con fuentes de agua para garantizar su manejo sustentable, acatando normativas y lineamientos técnicos.

Además, la legislación busca incorporar programas de asistencia técnica y capacitación en gestión hídrica en los planes de desarrollo a nivel nacional y local. La protección de fuentes de agua y cuencas hidrográficas se fortalecerá mediante la delimitación de áreas y la adquisición de predios, con especial atención a lotes baldíos o propiedad del Estado. Se establece la obligatoriedad de las administraciones municipales de declarar figuras de protección sobre los predios adquiridos, asegurando la permanencia de estas medidas.

La participación activa de organizaciones comunitarias en los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuencas se promoverá mediante la designación de representantes, con voz y voto, dentro de un marco reglamentario específico. Se reconocerá y respetará la gestión tradicional del recurso hídrico por parte de comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes, asegurando la protección de los recursos utilizados para consumo humano y pequeños cultivos.

La innovadora figura de "guardianes de cuencas hidrográficas" permitirá la participación de estudiantes de grados décimo y undécimo en labores de servicio social enfocadas en la protección y conservación del recurso hídrico en áreas designadas. Finalmente, se establecerán áreas de protección hídrica, determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y se regulará el control de la adquisición de predios para la protección del recurso hídrico, mediante la obligación de informar al Ministerio sobre ubicación, extensión y uso de suelo. Esta información se consolidará en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, proporcionando un marco comprensivo para la conservación y uso sostenible del recurso hídrico en Colombia.

II. CONTEXTO

Colombia, con su diversidad geográfica y climática, ostenta una red hidrográfica extensa que va más allá de ser simplemente un recurso; es una herencia natural crucial para su desarrollo histórico y territorial.

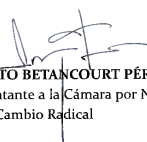
La topografía montañosa y la variedad de ecosistemas le han conferido a Colombia una herencia natural única en cuanto a recursos hídricos se refiere. Las numerosas cuencas hidrográficas, alimentadas por ríos caudalosos y afluentes, han sido actores fundamentales en la configuración de la historia y territorio colombianos, moldeando paisajes y definiendo la interconexión entre la geografía y la vida de sus habitantes.

Estos cuerpos de agua no solo han sido fuente de sustento y habitats diversos a lo largo de los siglos, sino que también han desempeñado un papel central en las culturas indígenas y comunidades locales. Además de su función práctica, han sido testigos de eventos culturales y rituales que han contribuido a forjar la identidad colombiana.

A pesar de la riqueza de recursos hídricos, Colombia se enfrenta a desafíos ambientales considerables en la actualidad. La deforestación, la contaminación y los efectos del cambio climático amenazan la integridad de estas cuencas, exigiendo estrategias sostenibles para preservar la calidad del agua y restaurar el equilibrio ecológico.

En este siglo XXI, el país se encuentra ante la tarea crucial de preservar la salud de sus cuencas hidrográficas para las generaciones futuras. La planificación sostenible, que considere la diversidad de estos ecosistemas, es esencial. Además, la participación comunitaria se erige como un pilar fundamental para implementar medidas efectivas que aseguren la conservación y uso responsable de estos recursos.

<p>Así pues, la importancia de cuidar la herencia natural de Colombia, representada por sus recursos hídricos y cuencas hidrográficas, requiere un compromiso sólido y colectivo. Solo a través de la acción coordinada, la planificación sostenible y el respeto por la riqueza natural del país se podrá garantizar un legado hídrico próspero y equitativo para las generaciones venideras.</p> <p>III. FUNDAMENTOS JURIDICOS</p> <p>A. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES</p> <p>ARTÍCULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>Este artículo establece los fines esenciales del Estado, destacando la crucial importancia de la protección de las riquezas naturales y la conservación del medio ambiente como elementos fundamentales. En el contexto de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, se reconoce que la protección del medio ambiente se percibe como una extensión directa de estos principios, ya que un entorno saludable es fundamental para el pleno disfrute de derechos fundamentales como el derecho a la vida y a la salud.</p> <p>Asimismo, se subraya la necesidad de facilitar la participación ciudadana en decisiones que afectan al medio ambiente. Este enfoque implica procesos participativos que permitan a la comunidad expresar sus opiniones sobre políticas relacionadas con la preservación de las riquezas naturales. La participación activa de la sociedad en estos temas es esencial para asegurar decisiones informadas y democráticas.</p> <p>Además, se establece la conexión entre la protección de las riquezas naturales y la conservación del medio ambiente con la defensa de la independencia nacional y la preservación de la integridad territorial. Se reconoce que los recursos naturales forman parte integral del patrimonio nacional, y su gestión responsable contribuye tanto a la soberanía como a la estabilidad del territorio.</p>	<p>Así pues, este artículo destaca la interrelación entre los objetivos fundamentales del Estado, la salvaguarda de los recursos naturales y la importancia de garantizar un ambiente sano, resaltando la necesidad de la participación ciudadana y la responsabilidad colectiva en la toma de decisiones que afectan al medio ambiente.</p> <p>ARTÍCULO 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.</p> <p>Este artículo establece la obligación del Estado colombiano de proteger las riquezas naturales del país. Se reconoce al Estado como el sujeto activo encargado de cumplir con esta responsabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.</p> <p>Este artículo establece el derecho fundamental de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano. Este reconocimiento subraya la importancia de garantizar condiciones ambientales que favorezcan la salud y el bienestar de la población. La inclusión de este derecho refleja la sensibilidad constitucional hacia la protección del entorno como un elemento esencial para la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p>Además, el artículo destaca la necesidad de la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el ambiente. Esta disposición enfatiza el principio de democracia ambiental, reconociendo que la población local debe tener un papel activo en la toma de decisiones relacionadas con cuestiones ambientales que impacten directamente en sus comunidades.</p> <p>Asimismo, el Artículo 79 asigna al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente. Este mandato implica la responsabilidad gubernamental de tomar medidas activas para conservar áreas de especial importancia ecológica. Además, subraya la importancia de fomentar la educación orientada a la consecución de estos fines, destacando el papel de la concienciación y la formación en la promoción de prácticas sostenibles y la preservación ambiental.</p> <p>ARTÍCULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y</p>
<p>dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano (...) 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano</p> <p>Este artículo resalta que la condición de ser colombiano eleva a todos los integrantes de la comunidad nacional. Este sentimiento de elevación conlleva un compromiso colectivo con la preservación y mejora del entorno, abarcando especialmente la protección de los recursos naturales.</p> <p>En el mismo sentido, se establece que toda persona tiene la obligación de cumplir la Constitución y las leyes. Dentro de esta obligación, se explicita el deber ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales, así como de velar por la conservación del ambiente. Esta disposición reconoce la importancia crucial de preservar la diversidad cultural y la riqueza natural como elementos fundamentales de la identidad nacional.</p> <p>Asimismo, se enfatiza el deber de velar por la conservación de un ambiente sano. Este aspecto subraya la estrecha conexión entre la protección del medio ambiente y la calidad de vida de los ciudadanos, resaltando la responsabilidad tanto individual como colectiva en este ámbito.</p> <p>B. FUNDAMENTOS LEGALES</p> <p>LEY 1972 DE 2019 Protección de derechos a la salud y medio ambiente Su enfoque está en la protección de derechos fundamentales, como la salud y el medio ambiente. Al centrarse en la gestión integral de los recursos naturales, incluido el agua, la ley busca asegurar un equilibrio entre el desarrollo y la conservación, reconociendo la interconexión entre la salud humana y el entorno ambiental. Su relevancia se destaca en su contribución a la construcción de un marco legal que busca salvaguardar la calidad de vida de los ciudadanos y la sostenibilidad ambiental.</p> <p>LEY 2111 DE 2021 Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente Los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente es crucial para fortalecer la aplicación de medidas punitivas. Al proporcionar un marco legal más robusto para perseguir y sancionar a aquellos que violen las normativas de gestión del recurso hídrico, la ley cumple un papel esencial en la disuasión de comportamientos perjudiciales para el medio ambiente. Su importancia radica</p>	<p>en la creación de un entorno legal más efectivo para prevenir y sancionar acciones que puedan comprometer la calidad del agua y otros recursos naturales.</p> <p>LEY 2294 DE 2023 Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" La relevancia de esta ley se manifiesta en su capacidad para influir en la dirección estratégica del país. Al establecer el Plan Nacional de Desarrollo, define los lineamientos generales para el desarrollo económico, social y ambiental. La gestión sostenible del agua, alineada con los objetivos de desarrollo sostenible, se convierte en un componente clave dentro de este plan. La importancia radica en la integración de la gestión del agua en un marco más amplio de desarrollo nacional, asegurando que las políticas ambientales estén integradas de manera coherente en la visión a largo plazo de desarrollo del país.</p> <p>C. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES</p> <p>En la Sentencia T-361 de 2017, la Corte Constitucional de Colombia delinea elementos cruciales para la participación ciudadana en asuntos ambientales, consolidando un marco integral destinado a fortalecer la intervención de la sociedad en decisiones que impactan el entorno. La sentencia destaca la importancia del acceso a la información, subrayando su papel esencial para una participación efectiva al proporcionar a los ciudadanos una comprensión clara de las cuestiones ambientales y fomentar la transparencia en las acciones de las autoridades.</p> <p>En segundo lugar, se enfatiza la participación pública y deliberada de la comunidad como otro pilar esencial. La sentencia reconoce la relevancia de escuchar y respetar las opiniones de los ciudadanos, estableciendo un principio de inclusión en la toma de decisiones ambientales. Esto implica que el Estado debe considerar activamente las contribuciones de la comunidad al definir políticas y acciones que afectan el entorno. La sentencia, además, resalta la necesidad de contar con mecanismos administrativos y judiciales robustos para la defensa de los derechos ambientales, garantizando vías efectivas en caso de desacuerdo o violación de normativas. Esta dimensión otorga a los ciudadanos la capacidad de impugnar decisiones que puedan tener consecuencias negativas para el entorno, proporcionando una salvaguarda legal para la protección del medio ambiente.</p> <p>En conjunto, la Sentencia T-361 de 2017 establece un marco legal que busca promover una participación ambiental más informada, inclusiva y protegida. Este enfoque refleja el compromiso de la Corte Constitucional con el fortalecimiento de los derechos</p>

<p>ciudadanos en la defensa y preservación del medio ambiente. En este contexto, surge la necesidad de que el Estado adquiera una mayor responsabilidad en la gestión de los recursos hídricos, reconociendo la importancia crítica de estos para la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la población. La adopción de medidas efectivas en este sentido se presenta como una tarea imperativa para asegurar la preservación y el uso sostenible de este recurso vital.</p> <p>La Sentencia T-622 de 2016 emitida por la Corte Constitucional de Colombia adquiere una importancia fundamental al abordar la relación entre los seres humanos y el medio ambiente desde una perspectiva que destaca la valoración de la biodiversidad. Al reconocer que los seres humanos no son los únicos dueños de la biodiversidad ni de los recursos naturales, la sentencia sugiere que somos parte de un proceso evolutivo milenar. Este enfoque resalta la necesidad de reconocer y valorar la diversidad de la vida en la Tierra, incluyendo otras especies y ecosistemas.</p> <p>Además, la sentencia subraya la responsabilidad ambiental de los seres humanos, instándolos a actuar como custodios o administradores de los recursos naturales en lugar de meros explotadores. Este énfasis refleja una comprensión ética y legal de la relación entre los seres humanos y la naturaleza, haciendo hincapié en la importancia de la sostenibilidad y la preservación ambiental. La perspectiva a largo plazo, evocada con la mención de "miles de millones de años", resalta la necesidad de tomar decisiones que no comprometan la viabilidad de los ecosistemas a lo largo del tiempo, alineándose con los principios de desarrollo sostenible y precaución.</p> <p>En última instancia, la sentencia establece una base jurídica y ética sólida para la protección del medio ambiente y la biodiversidad en Colombia. Este enfoque integral respalda la idea de que los derechos fundamentales no se limitan exclusivamente a los seres humanos, sino que también incluyen la protección de los elementos fundamentales del ecosistema que sustentan la vida, marcando así un hito significativo en el reconocimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental en el país</p> <p>IV. IMPACTO FISCAL</p> <p>Respecto al artículo 7º y su análisis de impacto fiscal en las normas de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 2007, ha delineado su interpretación. En una carga inicialmente atribuida al Ministerio de Hacienda una vez que el Congreso ha evaluado las incidencias fiscales de un proyecto de ley con la información a su disposición.</p>	<p>La finalidad de este artículo es asegurar que las leyes consideren las realidades macroeconómicas, sin obstruir la función legislativa ni conferir un poder de veto al Ministro de Hacienda. En este proceso de racionalidad legislativa, la carga principal recae en el Ministerio de Hacienda, que dispone de datos, equipos y experiencia en materia económica. Así, si los congresistas presentan un proyecto con estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, el Ministro de Hacienda interviene para informar al Congreso sobre las consecuencias económicas, y este último evalúa y valora dicho concepto.</p> <p>Es importante destacar que la carga de demostrar la incompatibilidad de un proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae en el Ministro de Hacienda. No obstante, la omisión de este Ministerio en informar a los congresistas durante la formación del proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley, siempre y cuando se haya cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Sin embargo, es importante resaltar que en el proyecto de ley propuesto destaca por su alta conveniencia en el contexto de la gestión sostenible e integrada del recurso hídrico en Colombia. A través de un marco normativo integral, se reconoce el agua como patrimonio natural del Estado, asegurando su protección y gestión eficiente. Aspectos clave de su conveniencia incluyen la corresponsabilidad de entidades gubernamentales y sociales, la consideración del agua como inalienable e imprescriptible, y la coordinación para maximizar el bienestar social y económico.</p> <p>La corresponsabilidad, establecida en el proyecto, involucra a entidades territoriales, gubernamentales, municipales, institucionales, organizaciones privadas, sociales y usuarios en acciones de protección y conservación de fuentes hídricas, cuencas hidrográficas, páramos y humedales. La propuesta también aboga por programas de asistencia técnica y capacitación para el manejo sostenible, protección y conservación del recurso hídrico, promoviendo así la conciencia y responsabilidad en la comunidad.</p> <p>Los artículos que destacan la protección de fuentes y cuencas, la creación de organizaciones comunitarias, el reconocimiento de formas tradicionales de gestión por comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas, así como la participación de estudiantes como "guardianes de cuencas hidrográficas", refuerzan la integralidad y eficacia del proyecto. Además, la delimitación de áreas de protección hídrica y el control riguroso de la adquisición de predios contribuyen a garantizar la conservación efectiva del recurso.</p> <p>V. CONFLICTO DE INTERESES</p>
<p>Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".</p> <p>Procedo a indicar los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa, así:</p> <p>"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)</p> <p>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p> <p>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.</p> <p>b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.</p> <p>c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios,</p>	<p>en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.</p> <p>d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.</p> <p>e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.</p> <p>f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).</p> <p>Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual.</p> <p>En conclusión, este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.</p> <p> GILBERTO BETANCOURT PÉREZ Representante a la Cámara por Nariño Partido Cambio Radical</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 307 DE 2023 CÁMARA
por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E.
Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de 2023

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOSA
 Secretario General
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Referencia: Radicación Proyecto de Ley "Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-"

Respetado doctor,

Presento a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley de 2023 "Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradezco surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,



ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
 Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO.:

La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

II. ANTECEDENTES.:

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del Artículo 150 de la Constitución Nacional corresponde al Congreso "Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta."

El Artículo 11 del Decreto 111 de 1996 incluye como componente del presupuesto general de la Nación, en el presupuesto de rentas, los fondos especiales.

El Artículo 37 de la Ley 42 de 1993 dispone que el presupuesto general del sector público está conformado por la consolidación de los presupuestos general de la Nación y de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de los particulares o entidades que manejen fondos de la Nación, pero sólo con relación a dichos fondos y de los fondos sin personería jurídica denominados especiales o cuenta creados por la ley o con autorización de ésta.

Los fondos especiales y los sin personería jurídica se administran en la forma que establezca la disposición legal que los crea."

Que de conformidad con el Artículo 70 de la Ley 489 de 1998 y en relación con los fondos que tienen las características propias de un establecimiento público son expresiones de la descentralización administrativa o por servicios, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios

conforme a las reglas del derecho público, que reúnen las características establecidas en la Ley.

Que en señal de reconocimiento al compromiso con la estabilidad fiscal del Estado y al cumplimiento de los metas de recaudo que se han cumplido durante los treinta (30) años de existencia de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- es necesario ofrecer servicios de bienestar con oportunidad, por medio de programas que mejoren la calidad de vida de los funcionarios y de sus familias.

Que se encuentran insatisfechas las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.

Que es necesario desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud que beneficien a los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.

Que es necesario implementar y desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda nueva o usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

Que la Escuela de estudios Tributarios, Aduaneros y Cambiarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- no ha cumplido con los objetivos para los cuales fue creada.

Que dentro de la asignación y ejecución presupuestal del plan anual de bienestar de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- no se han desarrollado beneficios especiales que dignifiquen la labor prestada al Estado por sus funcionarios.

Que actualmente la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- cuenta con una planta de personal que se estima en 11.000 servidores públicos.

Que con el Decreto 419 de 2023 se crearon 10.207 nuevos cargos, por lo que se estima que con la creación del Fondo de Bienestar Social de la DIAN serán beneficiadas directamente más de **VEINTE MIL (20.000) familias colombianas.**

Además de las VEINTE MIL (20.000) familias colombianas a las que se pretende beneficiar directamente, debe tenerse en cuenta que con los beneficios que se otorgarán a través de este Fondo de Bienestar, se impulsarán diferentes sectores de la economía como la vivienda, el turismo, la educación y la salud, entre otros, ya que los recursos irán dirigidos su fomento.

Que el auxilio de cesantía de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- actualmente es administrado por el Fondo Nacional del Ahorro, y al trasladar esta responsabilidad al fondo de bienestar no habrá un impacto para las finanzas estatales.

Que los gastos de funcionamiento que implica para el FNA lo relacionado con el auxilio de cesantías de los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será un costo fijo para el fondo de bienestar, y en la medida que se reduce el costo de funcionamiento en una entidad, en la otra no se incrementará y liberará al FNA de la sobrecarga laboral y de los altos costos de funcionamiento.

Que la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- es una entidad del orden nacional con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por lo cual y bajo el principio general de derecho que lo accesorio tiene la misma suerte que lo principal, su domicilio será la ciudad de Bogotá D.C., sin que esto implique restricciones para que su máximo órgano directivo disponga la apertura de sedes en otras ciudades.

Que bajo estas mismas consideraciones, en todos sus actos y contratos el Fondo de Bienestar se deberá sujetar a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, debido a que por su naturaleza, sus recursos económicos corresponderán al erario.

Es un hecho notorio que los funcionarios responsables del recaudo de impuestos y cobro de derechos de aduanas, no gozan de la popularidad, el respeto y el afecto del pueblo colombiano, lo cual puede llevar incluso a que haya discriminación y a la segregación debido a la naturaleza de su función.

Que debido a esta circunstancia los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- son maltratados sociales, ya que su función por naturaleza propia tiende a ser hostil, y ese maltrato social, ese repudio no pueden ser compensados de ninguna forma, y sin embargo no hay un beneficio adicional al salario que les permita conllevarlo y les motive día a día a hacer su trabajo de una mejor manera y a seguir entregando resultados positivos para el país.

Que el presupuesto asignado para los gastos de funcionamiento de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, ha venido evolucionando así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	
AÑO	VALOR PARTIDA
2023	\$ 2.019.287.000.000
2022	\$ 1.737.495.000.000
2021	\$ 1.795.416.000.000
2020	\$ 1.580.941.000.000
2019	\$ 1.358.206.000.000
2018	\$ 1.283.781.439.024



Que de conformidad con lo estipulado por la Ley 1450 de 2011 el producto de la venta de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación deberá ingresar como recursos propios a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- para atender sus gastos.

Por lo anterior, no se afectarán los ingresos corrientes de la nación, ya que las mercancías ADA no corresponden a ingresos tributarios, sino a ingresos No Tributarios que dependen exclusivamente de la efectividad de las acciones desplegadas por los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- combatiendo el contrabando y la evasión.

Que las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación no corresponden a tres ítems aislados, sino que muy por el contrario siempre son analizadas y presentadas en conjunto.

Que el artículo 529 del Decreto 2685 del 28 de diciembre de 1999, establece que:

"La venta de mercancías aprehendidas, decomisadas o abandonadas a favor de la Nación, podrá efectuarse directamente o a través de terceros. Las modalidades de venta, así como los requisitos de cada una de ellas, deberán ser aplicadas en los términos y condiciones que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales."

Que el Decreto 1082 de 2015, contempla en el Artículo 2.2.1.2.2.1.4:

Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. Las Entidades Estatales que no estén obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo, 2.2.1.2.2.1.3. (Transferencia de bienes a CISA). Realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, marfillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar."

Que según consta en el Comunicado de Prensa N° 68 de fecha 03 de octubre de 2023 proveniente de la DIAN: "Durante lo corrido del año 2023, la DIAN ha efectuado **28.413** aprehensiones en el país por un valor total de **\$373.813** millones de pesos."

Que el presupuesto para los gastos de funcionamiento del fondo de bienestar social de la DIAN se compondrá además de las sumas de dinero correspondientes a las mercancías ADA, por lo que su existencia no conlleva erogaciones adicionales con cargo al presupuesto general de la nación.

Destaca aquí especialmente el hecho que el patrimonio del fondo de bienestar de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- tiene componentes que internos como lo son las mercancías ADA, externos como lo son el 10% de la partida presupuestal de gastos de funcionamiento de la entidad, y de autogestión, como son los rendimientos financieros y utilidades obtenidos en el giro ordinario de sus negocios.

Lo anterior quiere decir que una buena parte de los recursos del fondo, específicamente el componente interno será directamente proporcional al servicio que los servidores públicos de la tributación presten al estado, ya que una parte será destinada a su bienestar social.

Que tal como se observa en el Informe de Auditoría de Disposición de Mercancías Aprehendidas, Decomisadas o Abandonadas (Mercancías ADA), con corte de Febrero 28 de 2022, se establecen en la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL

NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$449.761.530.915), tal como se observa a continuación:

ORDEN Nro.	DIRECCIÓN SECCIONAL	VALOR MERCANCÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	ESPECIAL DE ADUANAS	399.288.923.820,00	88,98%
2	ADUANAS CALI	80.792.602.577,70	18,02%
3	BUENAVENTURA	37.224.148.953,25	8,29%
4	ADUANAS DE MEDELLIN	34.592.088.006,72	7,69%
5	CARTAGENA	29.230.987.479,86	6,49%
6	BARANCOQUILLA	20.711.056.877,24	4,59%
7	PEREIRA	19.049.736.490,29	4,24%
8	SANTA MARTA	13.578.988.963,00	3,01%
9	CUCUTA	11.800.528.673,32	2,62%
10	IPALES	9.274.397.776,47	2,06%
11	BUCARAMANGA	5.003.938.020,80	1,12%
12	VALLEDUPAR	4.577.089.077,00	1,02%
13	MARCA	4.277.453.340,54	0,95%
14	IBAGUE	4.242.792.592,00	0,94%
15	BOGOTÁ	3.785.876.000,00	0,84%
16	ARMENIA	3.577.099.483,29	0,79%
17	PAMPALONA	3.072.416.047,90	0,68%
18	SINCELEJO	1.678.759.796,00	0,37%
19	RAUCA	1.641.892.412,00	0,36%
20	TOPAL	1.636.971.934,00	0,36%
21	URABÁ	1.448.026.813,00	0,32%
22	NEIVA	1.184.672.057,00	0,26%
23	MANTUA	1.082.871.435,00	0,24%
24	SANTILLA	1.036.627.099,00	0,23%
25	TUMALO	853.479.036,00	0,19%
26	VILLAVIEHICHO	780.048.385,00	0,17%
27	PUERTO CARRERO	669.565.948,46	0,15%
28	SAN ANDRÉS	632.383.193,75	0,14%
29	LETICIA	606.748.869,60	0,13%
30	POPAYÁN	513.628.968,00	0,11%
31	PUERTO ASIS	459.674.427,00	0,10%
32	QUIBDO	392.618.464,00	0,08%
33	PASTO	362.586.788,00	0,08%
34	SOLANO	347.863.813,00	0,07%
35	INRIPIA	36.839.752,00	0,00%
36	FEUCHECHA	27.467.993,00	0,00%
37	GUARANDÓ	69.667.985,00	0,01%
38	TUNJA	44.693.693,00	0,01%
39	TOLÚA	24.528.038,00	0,00%
40	PALMIRA	10.656.637,00	0,00%
41	BARBANCABERMEJA	6.356.616,00	0,00%
TOTAL MERCANCÍA		449.761.530.915,10	100,00%

Fuente: Construcción Equipo Auditor, con información reportada por la Subdirección Logística Inventario Nacional mercancías ADA a favor de la Nación, con corte a febrero 28 de 2022

Que al desagregar por grupos las mercancías ADA, se puede observar la gran variedad existente de elementos susceptibles de convertirse en dinero en efectivo, con los que se obtendrán los recursos para el funcionamiento del Fondo de Bienestar, información que se relaciona a renglón seguido:

ORDEN Nro.	NOMBRE GRUPO MERCANCÍA	VALOR MERCANCÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
1	Hogar, Vestuario, Accesorios Personal	130.736.974.456,60	29,29%
2	Industriales	88.505.482.870,76	19,69%
3	Oficina	77.348.915.839,63	17,19%
4	Joyería, reliquias, piedras y metal	42.357.186.438,38	9,43%
5	Perceedores disposición inmediata	30.654.739.710,51	6,81%
6	Electrodomesticos	12.151.046.681,59	2,70%
7	Perceedores que requieren situación	12.011.972.172,56	2,67%
8	Repuestos vehiculos, llantas, lujos	11.634.637.598,33	2,58%
9	Vehiculos usados Antes 94	10.216.485.146,08	2,27%
10	Aeronaves y embarcaciones	9.789.546.435,00	2,17%
11	Vehiculos Usados desde 1994	7.297.954.637,42	1,62%
12	Vehiculos nuevos	4.733.490.445,00	1,05%
13	Articulos para deportes	4.674.333.663,51	1,03%
14	Motocicletas Usadas	2.852.107.333,71	0,63%
15	Motocicletas Nuevas	1.485.680.325,96	0,33%
16	Mercancía para ingreso especial	1.296.153.076,64	0,28%
17	Musica y videoteca.	985.662.720,88	0,21%
18	Títulos valores	406.673.873,11	0,09%
19	Elementos de arte, culto y museo	316.779.360,00	0,07%
20	Biblioteca	146.040.696,00	0,03%
21	Articulos de ortopedia y similares	127.280.207,65	0,02%
22	Armas y municiones	29.177.226,00	0,00%
VALOR TOTAL MERCANCÍA		449.761.530.915,10	100,00%

Fuente: Construcción Equipo Auditor, con información reportada por la Subdirección Logística Inventario Nacional mercancías ADA a favor de la Nación, con corte a febrero 28 de 2022

Que las sumas de dinero arriba relacionadas el DIEZ POR CIENTO (10%) equivale a CUARENTA CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$44.966.615.349), suma de dinero que se estima suficientemente conveniente para brindar a los funcionarios de la DIAN una solución en materia de vivienda, salud, educación, recreación y bienestar.

Del Representante,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY N° _____ de 2023

Por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA

CAPÍTULO PRIMERO

CREACIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1º: Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

ARTÍCULO 2º- De los Objetivos. El Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, tendrá como objetivos, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los servidores públicos de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente.
4. Desarrollar planes de crédito para construcción de vivienda, compra de vivienda usada, liberación de gravámenes hipotecarios y mejoras en inmuebles para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y/o su cónyuge o compañero o compañera permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.

5. Administrar, con las restricciones legales, el auxilio de cesantía de los trabajadores de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
6. Administrar la Escuela de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
7. Crear y Administrar el Centro Médico de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

ARTÍCULO 3º. - De las Funciones. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- las siguientes:

1. Expedir los reglamentos generales que en materia de crédito de educación, salud y vivienda desarrolle, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
2. Expedir los reglamentos generales para la atención de las prestaciones a su cargo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
3. Atender los requerimientos que en materia de vivienda formulen los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
4. Realizar las inversiones que le permitan asegurar el cumplimiento oportuno de sus objetivos y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
5. Otorgar los créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.
6. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.
7. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- y sus familias.
8. Establecer los planes educativos que debe desarrollar la Escuela de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
9. Las demás que le sean asignadas por la ley.

ARTÍCULO 4º. - Del Domicilio. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será la ciudad de

Bogotá, D.C., sin que quede restringida la posibilidad, a juicio de la junta directiva, de apertura de sedes u oficinas en todas y cada una de las ciudades donde ésta institución tenga presencia

ARTÍCULO 5º. - Del Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- estará constituido:

1. Por las apropiaciones que le sean asignadas en el presupuesto nacional y especialmente por el aporte que haga la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN correspondiente al 3% de sus gastos de funcionamiento.
2. Por sus rendimientos operacionales y financieros producto de su autogestión.
3. Por los auxilios y donaciones que reciba por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
4. Por los aportes de los empleados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.
5. Por el 10% de las sumas de dinero provenientes de las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas a favor de la Nación (mercancías ADA) y su equivalente en pesos que realice la entidad y las sanciones tributarias, aduaneras y cambiarias que se determinen mediante acto administrativo que se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado.
6. Por los bienes muebles e inmuebles y derechos que como persona jurídica haya adquirido o adquiriera.

CAPÍTULO SEGUNDO

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6º.- Dirección y Administración. El Fondo de Bienestar Social estará dirigido y administrado por una Junta Directiva y un Director, de libre nombramiento y remoción designado por el Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, quién será su representante legal y en ningún caso podrá ejercer simultáneamente cargos de dirección, confianza o manejo, no podrá ser funcionario vinculado a la planta de personal de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

ARTÍCULO 7º.- Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, estará integrada por:

- El Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- o su delegado.
- El Secretario General
- El Secretario Administrativo
- Un representante del Ministro de Hacienda y Crédito Público
- Un representante de los Sindicatos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El director del Fondo de Bienestar Social asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo: Salvo en el caso del Director General de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en ningún caso los servidores públicos de la tributación podrán ocupar cargos directivos en el Fondo de Bienestar.

ARTÍCULO 8º.- De las Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Formular la política general del Fondo y los planes y programas que, conforme a las reglas previstas por el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos a los planes generales de desarrollo.
2. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
3. Adoptar los reglamentos generales sobre prestación de servicios de salud, educación, vivienda y demás servicios, y sobre las condiciones y términos necesarios para el reconocimiento y efectividad de los derechos de los trabajadores de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

- 4. Aprobar el presupuesto anual de Ingresos, inversiones y gastos del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
- 5. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
- 6. Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
- 7. Autorizar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
- 8. Autorizar los actos y contratos, en la cuantía que determinen los estatutos.
- 9. Delegar en el Director del Fondo de Bienestar Social algunas de sus funciones.
- 10. Aprobar o improbar las solicitudes de vivienda hechas por los funcionarios de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
- 11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 9º. - De las funciones del director. Son funciones del director del Fondo de Bienestar de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, las siguientes:

- 1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y planes que debe desarrollar la entidad y ejecutar sus decisiones.
- 2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades de la entidad a su cargo.
- 3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos.
- 4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes que hacen parte del patrimonio del Fondo.

- 5. Dirigir las operaciones del Fondo dentro de las prescripciones de la ley los reglamentos y los estatutos.
- 6. Ser el representante legal del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.
- 7. Suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.
- 8. Constituir apoderados que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
- 9. Presentar al Director General de la DIAN, por conducto del Secretario General, los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Fondo.
- 10. Actuar como Secretario de la Junta Directiva.
- 11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 10º. - De los Actos y Contratos. Los Actos y Contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- en desarrollo de sus objetivos y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden nacional de conformidad con lo ordenado en la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 11º. - De su Estructura Interna. La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN- será determinada por la Junta Directiva. En todo caso, su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

- 1. Las dependencias del nivel directivo se denominarán direcciones.
- 2. Las dependencias que cumplen funciones asesoría y/o coordinación, se denominarán oficinas.
- 3. Las dependencias operativas, incluidas las que atienden servicios de administración interna, se denominarán divisiones.
- 4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominan comisiones.


ARTÍCULO 12. - De la Planta de Personal. La Planta de Personal del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será determinada por la Junta Directiva la cual deberá tener en cuenta la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por la Subdirección Talento Humano o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 13. - Del Control Fiscal. El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, será ejercido por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 14. - Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia dentro de los seis (6) meses posteriores a su promulgación.

Parágrafo Transitorio: Dentro de los seis meses (6) anteriores a la entrada en vigencia, se dispondrá lo propio en relación con los nombramientos a que haya lugar de la Junta Directiva, del Director del Fondo y todo lo relacionado con su etapa pre operativa.

Del Representante,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
 Representante a la Cámara



INFORMES


INFORME MENSUAL DE PROYECTO RADICADOS EN LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

(septiembre, octubre y noviembre 2023)

<p>C.S.C.P 3.6-708 -23 Bogotá, D.C., 21 de noviembre de 2023</p> <p>Doctor JAIME LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>REFERENCIA: Informe mensual de proyectos radicados en la Comisión Sexta Constitucional Permanente – Ley 1828 de 2017.</p> <p>Respetado doctor Lacouture:</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos y ponencias para primer debate radicados en esta comisión en durante los meses de SEPTIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE DE 2023.</p> <p>Además, me permito informarle que las ponencias de los proyectos de ley en trámite en la Comisión Sexta, han sido entregadas dentro de los términos establecidos por el Código de ética y Disciplinario del Congresista para la presentación de las mismas, resaltando que han sido solicitadas y aprobadas prórrogas para la presentación de ponencias a los proyectos de ley.</p> <p>Proyecto de Ley No. 206 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 1, 4, 10, 15, 22 y 23 de la ley 688 de 2001 referente al fondo nacional para la reposición del parque automotor del servicio público de transporte terrestre y se dictan otras disposiciones". Radicado en Comisión 26/09/2023 Autores: HRS. José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce, Alexander Guarín Silva, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Milene Jarava Díaz, Diego Fernando Caicedo Navas, Camilo Esteban Ávila Morales, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Saray Elena Robayo Bechara, Astrid Sánchez Montes De Oca, Ana Paola García Soto, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, HSS. Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elias Vidal, Julio Elias Chagui Flórez, Juan Felipe Lemos Uribe, John Moises Besaile Fayad Ponente 1er debate: HR. Diego Caicedo Navas Gacetas: PL 1293/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 207 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y FORMALIZAN LAS CASAS DE LA CULTURA A NIVEL DEPARTAMENTAL Y DISTRITAL" Radicado en comisión 26/09/2023 Autores: José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce, Alexander Guarín Silva, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Milene</p>	<p>Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Camilo Esteban Ávila Morales, Saray Elena Robayo Bechara, Diego Fernando Caicedo Navas, Ana Paola García Soto, Astrid Sánchez Montes De Oca, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Ana Rogelia Monsalve Alvarez. HSS. Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elias Vidal, Alfredo De Luque Zuleta, José Alfredo Gnecco, Norma Hurtado, Julio Elias Chagui Flórez, José David Name, Juan Felipe Lemos Uribe, John Moises Besaile Fayad Ponente 1er debate: HR. Diego Caicedo Navas Gacetas: PL 1293/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 221 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS BIBLIOTECAS ESCOLARES, SE GARANTIZA SU FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN Y SOSTENIBILIDAD EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 26/09/2023 Autores: HSS. Ana carolina Espitia Jerez, Angélica Isbeth lozano correa, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Edwing Fabián Díaz Plata. HRS. Duvalier Sánchez Arango, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carolina Giraldo Botero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Alejandro García Ríos, Olga Lucia Velásquez Nieto, Jaime Raúl Salamanca Torres, Elkin Rodolfo Ospina Ospina Ponente 1er debate: HR. Jaime Raúl Salamanca Gacetas: PL 1299/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 223 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RECONOCE, FOMENTA Y FORTALECE EL OFICIO CULTURAL Y GASTRONÓMICO DE LAS PLATANERAS Y PLATANEROS, PALENQUEROS Y PALENQUERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 28/09/2023 Autor: HR. Orlando Castillo Advincula Ponente 1er debate: HR. Gerson Lisímaco Montaña Gacetas: PL 1298/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 240 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TARIFA DIFERENCIAL EN EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AQUELLOS DEPARTAMENTOS DONDE OPERAN LAS CENTRALES HIDROELÉCTRICAS Y SE ESTABLECE LA GARANTÍA DEL MÍNIMO VITAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS DE LOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS 1 Y 2; Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 143 DE 1994" Radicado en Cámara 19/09/2023, radicado en Comisión 2/10/2023 Autor: HR. Jorge Dilson Murcia Olaya Ponente 1er debate: HR. Hernando González Gacetas: PL 1346/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 203 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA LA SALUD MENTAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (RISMNA) DESDE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 3/10/2023</p>
<p>Autores: HSS. Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elias Vidal, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Felipe Lemos Uribe, José Alfredo Gnecco Zuleta, Norma Hurtado Sánchez, Julio Elias Chagui Flórez, José David Name Cardozo, John Moises Besaile Fayad. HRS. José Eliécer Salazar López, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Hernando Guida Ponce, Teresa De Jesús Enriquez Rosero, Alexander Guarín Silva, Milene Jarava Díaz, Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Camilo Esteban Ávila Morales, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diego Fernando Caicedo Navas, Ana Paola García Soto, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, HSS. Juan Carlos Garcés Rojas, Julio Elias Vidal, Julio Elias Chagui Flórez, Juan Felipe Lemos Uribe, John Moises Besaile Fayad Ponente 1er debate: HR. Diego Caicedo Navas Gacetas: PL 1292/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 069 de 2022 Senado - 250 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 05/10/2023 Ponente en Senado: HS. Soledad Tamayo Tamayo Autores: HS. Marcos Daniel Pineda García. HR. Wadith Alberto Manzur Imbett Ponente 1er debate: HR. Ciro Rodríguez Gacetas: PL 889/22, PPD 1036/22, PSD 553/2023, TDAPS 1226/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 247 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 53 DE 1975, SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL QUÍMICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 06/10/2023 Autor: H.R. Leider Alexandra Vásquez Ochoa Ponente 1er debate: HR. Diego Caicedo Gacetas: PL 1348/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 265 de 2023 Cámara. "POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL BAILE DEL JOROPO LLANERO, SU GÉNERO MUSICAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 17/10/2023 Autores: HRS. Germán Rogelio Roza Anís, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Hugo Alfonso Archila Suárez, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Jaime Rodríguez Contreras, Lina María Garrido Martín, Karen Astrith Manrique Olarte, Juan Diego Muñoz Cabrera, Alexander Harley Bermúdez Lasso. HS. José Vicente Carreño Castro Ponente 1er debate: HR. Lina María Garrido Gacetas: PL 1438/23</p> <p>Proyecto de Ley No. 126 de 2023 Cámara. "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO ELECTRÓNICO PARA ADULTOS A TRAVÉS DEL SISTEMA WEBCAM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 17/10/2023 Autores: H.Rs. Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Gabriel Ernesto Parrado Durán Ponente 1er debate: HR. Gerson Lisímaco Montaña Gacetas: PL 1144/23</p>	<p>Proyecto de Ley No. 153 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 115 DE 1994, PARA EDUCAR EN VALORES, PRINCIPIOS, INNOVACIÓN, EMPRENDIMIENTO Y EDUCACIÓN ECONÓMICA, FINANCIERA Y ARITMÉTICA DE NEGOCIOS Y SE OTORGA UN PAPEL PREPONDERANTE A LOS DOCENTES Y LOS PADRES DE FAMILIA EN EL MODELO EDUCATIVO - LEY CERO CACHO". Radicado en Cámara 16/08/2023, radicado en Comisión 08/09/2023 Autor: HS. Karina Espinosa Oliver Gacetas: PL 1192/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 183 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Cámara 30/08/2023, radicado en Comisión 18/09/2023 Autores: HRS. Karyme Adrana Cotes, Jezmi Barraza, Flora Perdomo, Olga González, Elizabeth Jay- pang, Mónica Bocanegra, Luis David Suárez, y otras firmas Gacetas: PL 1264/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 100 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN REGLAS PARA EL COBRO DE LOS PARQUEADEROS UBICADOS DENTRO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS COMERCIALES Y CLÍNICAS EN EL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 19/09/2023 Autores: HRS. Jorge Cerchiaro, José Eliécer Salazar, Hernando Guida, Alexander Guarín Silva, Teresa de Jesús Enriquez, Gersel Pérez, HS. Julio Alberto Elias. Gacetas: PL 1031/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 228 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS MACRORRUEDAS INSTITUCIONALES PARA LA MUJER Y LA JUVENTUD, SE REGLAMENTAN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 29/09/2023 Autores: HRS. Marelen Castillo Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Orlando Castillo Advincula, José Jaime Uscátegui, Erika Tatiana Sánchez, Juan Manuel Cortés, Ana Rogelia Monsalve, Juan Felipe Corzo Gacetas: PL 1328/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 274 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINEN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO EL DERECHO DE DEFENSA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO EN LOS PROCESOS CONTRAVENCIONALES DE FOTODETECCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>

<p>Radicado en Comisión 23/10/2023 Autor: HS. Gustavo Moreno Hurtado. Gacetas: PL 1467/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 239 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL SECTOR CAFETERO DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 09/11/2023 Autor: HR. Aníbal Gustavo Hoyos Franco Gacetas: PL 1346/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 282 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA REDUCIR EL COSTO EDUCATIVO DEL DERECHO DE GRADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 09/11/2023 Autores: HSS. Nadya Georgette Blel Scaf, Diela Liliana Solarte Benavides, Efraín José Cepeda Sarabia, Oscar Mauricio Giraldo Hernández, Oscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda García, Liliana Esther Bitar Castilla. HRS.Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Wadith Alberto Manzur Imbett, Armando Antonio Zabarain de Arce, Juliana Aray Franco, Luis Miguel López Aristizábal, Andrés Guillermo Montes Celedón, Libardo Cruz Casado, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Juan Carlos García Gómez Gacetas: PL 1540/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 283 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1397 DE 2010" Radicado en Comisión 09/11/2023 Autores: HRS. John Jairo Berrio López, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Juan Fernando Espinal Ramírez, Hernán Darío Cadavid Márquez, Eduard Alexis Triana Rincón, Armando Antonio Zabarain de Arce, Alfredo Ape Cuello Baute, Jorge Dilson Murcia Olaya Gacetas: PL 1540/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p> <p>Proyecto de Ley No. 294 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA CÁTEDRA DE LA AFRORAIZALIDAD EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 16/11/2023 Autores: HRS. Elizabeth Jay-Pang Díaz, Olga Beatriz González Correa, Álvaro Henry Monedero Rivera, Cristóbal Caicedo Angulo, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave, María Eugenia Lopera Monsalve, Álvaro Leonel Rueda caballero Gacetas: PL 1578/23 Estado: Pendiente designación de ponente(s)</p>	<p style="text-align: center;">PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE PRESENTADAS DURANTE LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>Proyecto de Ley No. 093 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL TERMINO DE LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO Y SE INCENTIVA EL BUEN COMPORTAMIENTO EN SEGURIDAD VIAL". Radicado en Comisión 16/08/2023 Autores: HRS. Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Christian Munir Garcés Aljure, Modesto Enrique Aguilera Vides, José Jaime Uscátegui Pastrana, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Hugo Danilo Lozano Pimiento, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Yenica Sugein Acosta Infante, Edinson Vladimir Olaya Mancipe, Juan Fernando Espinal Ramírez, HSS. Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Paloma Susana Valencia Laserna Ponente 1er debate: HR. Yulieth Andrea Sánchez Gacetas: PL 1030/23, PPD 1277/23 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 101 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL COBRO DE LA EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS Y/O MATRICULAS PROFESIONALES". Radicado en Comisión 16/08/2023 Autores: HRS. Oscar Hernán Sánchez León, Dolcey Oscar Torres Romero, Karyme Adrana Cotes Martínez, Álvaro Leonel Rueda caballero, Germán Rogelio Rozo Anís, Julio César Triana Quintero, Pedro José Suárez Vacca, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Eduardo Díaz Mateus, Astrid Sánchez Montes De Oca, Héctor David Chaparro Chaparro, Juan Daniel Peñuela Calvache Ponente 1er debate: HR. Daniel Carvalho Gacetas: PL 1031/23, PPD 1277/23 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 115 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE ESTABLECE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL PROCESO DE FOTODETECCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 24/08/2023 Autores: HRS. Oscar Hernán Sánchez León, Karyme Adrana Cotes Martínez, Héctor David Chaparro Chaparro, Germán Rogelio Rozo Anís, Pedro José Suárez Vacca, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Eduardo Díaz Mateus, HS. Alejandro Alberto Vega Pérez Ponentes 1er debate: HRS. Ape Cuello (Coordinador Ponente), Pedro Baracutao García, Lina María Garrido, Dolcey Torres, Diego Caicedo, Alejandro García, Cristóbal Caicedo, Eduard Triana, Gerson Montaña Gacetas: PL 1079/23, PPD 1388/2023 Estado: Pendiente primer debate</p>
<p>Proyecto de Ley No. 103 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIMULA Y FOMENTA LA RECREACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA VISITA DE SITIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 16/08/2023 Autores: HRS. Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, José Eliécer Salazar López, Hernando Guida Ponce, Modesto Enrique Aguilera Vides, Saray Elena Robayo Bechara, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Gersel Luis Pérez Altamiranda, HSS. Julio Elias Vidal, Alfredo Rafael Deluque Zuleta Ponente 1er debate: HR. Alfredo Ape Cuello Gacetas: PL 1032/23, PPD 1398/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 187 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN A LAS PRÁCTICAS Y HABILIDADES ARTESANALES DE LA SUBREGIÓN DE LA DEPRESIÓN MOMPOSINA BOLIVARENSE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 18/09/2023 Autores: HRS. Andrés Montes, Juliana Aray, Fernando Niño, Angela Vergara Ponente para 1er. debate: HR. Alfredo Ape Cuello Gacetas: PL 1265/23, PPD 1420/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 178 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS QUINIENTOS (500) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, SE RINDE HOMENAJE A SUS HABITANTES, SE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN; SUS PIEZAS ARQUEOLÓGICAS, LA PARROQUIA DE SANTA MARÍA MAGDALENA Y DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, LAS FIESTAS PATRONALES DE SANTA MARÍA MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 18/09/2023 Autores: HRS. Ana Paola Rogelia Monsalve, Julián David López, Diego Caicedo Navas, Susana Gómez, Cristonall Caicedo Ponente para 1er. debate: HR. Susana Gómez Gacetas: PL 1263/23, PPD 1442/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 026 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL DE MÚSICA CAMPESINA DE FLORIDABLANCA, SANTANDER Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES" Radicado en Comisión 08/agosto/2023 Autores: HRS. Álvaro Leonel Rueda caballero, Carlos Felipe Quintero Ovalle, Oscar Hernán Sánchez León, Carlos Adolfo Ardiela Espinosa, Karyme Adrana Cotes Martínez, Andrés David Calle Aguas, Miguel Abraham Polo Polo, Hernán Darío Cadavid Márquez, Andrés Felipe Jiménez Vargas. HSS. Miguel Ángel Pinto Hernández, Jaime Enrique Durán Barrera Ponente 1er debate: HR. Dorina Hernández Gacetas: PL 968/23, PPD 1442/2023</p>	<p>Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 209 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTE LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA CREOLE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA". Radicado en Comisión 28/09/2023 Autores: HRS. Jorge Méndez Hernández, Astrid Sánchez Montes De Oca, Juan Manuel Cortés Dueñas, Olga Beatriz González Correa, Carlos Alberto Cuenca Chau, Cristóbal Caicedo Angulo, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jaime Rodríguez Contreras, Javier Alexander Sánchez Reyes, John Edgar Pérez Rojas, Jairo Humberto Cristo Correa, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Betsy Judith Pérez Arango, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Julio César Triana Quintero. HSS. Jorge Enrique Benedetti Martelo, Carlos Abraham Jiménez Ponente 1er debate: HR. Hernando González Gacetas: PL 1297/23, PPD 1464/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 137 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA LA NIÑEZ" Radicado en Cámara 16/08/2023, radicado en Comisión 07/09/2023 Autores: H.S.Ana María Castañeda Gómez, HRS.Héctor David Chaparro Chaparro, Julián David López Tenorio Ponente para 1er. debate: HR. Lina María Garrido Gacetas: PL 1189/23, PPD 1464/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 214 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EXALTAN, RECONOCEN Y PROMUEVEN EL OFICIO CULTURAL DE CONFECCIÓN Y TEJEDURÍA EN PALMA DE IRACA DEL SOMBRERO SUACEÑO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 26/09/2023 Autores: HRS. Flora Perdomo Andrade, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Jorge Dilson Murcia Olaya. HS. Carlos Julio González Villa Ponente 1er debate: HR. Dorina Hernández Gacetas: PL 1297/23, PPD 1482/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 219 de 2023 Cámara – 309 de 2023 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBEN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, EL DESARROLLO DE LAS CORRIDAS DE TOROS, REJONEO, NOVILLADAS, BECERRADAS Y TIENTAS, ASÍ COMO DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS EN ESTOS ESPECTÁCULOS ENMARCADOS EN TRADICIONES CULTURALES, QUE SOCAVAN LA INTEGRIDAD DE FORMAS DE VIDA NO HUMANA" Radicado en Comisión 26/09/2023 Autores: Ministro de Cultura - Jorge Ignacio Zorro. HSS. Yuly Esmeralda Hernández Silva, Alexander López Maya, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Sandra Ramirez Lobo, Aida Yolanda Avella Esquivel, Omar de Jesús Restrepo Correa, Imelda Daza</p>

<p>Cotes, Julián Gallo Cubillos, Ariel Fernando Avila Martínez, Isabel Cristina Zuleta López, Gloria Inés Flórez Schneider, Paulino Riascos Riascos, Alex Xavier Flórez Hernández, Catalina del Socorro Pérez Pérez, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Clara Eugenia López Obregón, Polivio Leandro Rosales Cadena, Aida Marina Quilcué Vivas, Wilson Arias Castillo, Sandra Yaneth Jaimes Cruz, Martha Isabel Peralta Epieyu, Antonio José Correa Jiménez, Pedro Hernando Flórez Porras, Inti Raúl Asprilla Reyes, María José Pizarro Rodríguez, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Edwing Fabián Díaz Plata. HRS. Duvalier Sánchez Arango, María del Mar Pizarro García, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Jorge Andrés Cancimance López, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, María Fernanda Carrascal Rojas, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Luvi Katherine Miranda Peña, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, David Ricardo Racero Mayorca, David Toro, Susana Gómez, Cristóbal Caicedo, Dorina Hernández Ponente 1er debate: HR. Alejandro García Gacetas: PL 399/23, PPD 477/23, PSD 1057/23, TDAPS 1226/23, concepto Min Hacienda 1215/23, PPD 1490/2023 Estado: Pendiente primer debate en comisión</p> <p>Proyecto de Ley No. 050 de 2023 Cámara "POR LA CUAL SE CREA LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL PEATÓN, SE PROMUEVE E INCENTIVA LA CONSTRUCCIÓN DE CRUCES PEATONALES SEGUROS A NIVEL, SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 08/agosto/2023 Autores: HRS. Julián Peinado Ramirez, Catherine Juvinao Clavijo, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Hugo Alfonso Archila Suárez, Karen Juliana López Salazar, Juliana Aray Franco, Daniel Carvalho Mejía, César Cristian Gómez Castro, Germán Rogelio Rozo Anís, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, José Jaime Uscátegui Pastrana, Duvalier Sánchez, Sandra Bibiana Aristizábal Ponentes 1er debate: Daniel Carvalho (Ponente Coordinador), Susana Gómez, Eduard Triana, Luis Carlos Ochoa, Ape Cuello, Julián López, Baracutao García, Haiver Rincón, Hernando Gonzalez Gacetas: PL 972/23, PPD 1469/2023 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 059 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 105 DE 1993 Y SE ESTABLECE UNA TARIFA DIFERENCIAL EN LA ESTACIÓN DE PEAJES DE LOS MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DE LA REGIÓN CARIBE, EN DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS". Radicado en Comisión 16/08/2023 Autores: HRS. Modesto Enrique Aguilera Vides, Andrés David Calle Aguas, Ángela María Vergara González, Germán José Gómez López, José Eliécer Salazar López, Armando Antonio Zabarain de Arce, Saray Elena Robayo, Sandra Milena Ramirez, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Hernando Guida Ponce, Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa, Dolcey Oscar Torres Romero, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Elizabeth Jay-Pang Diaz, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Jorge Méndez Hernández, Leonor María Palencia, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Luis David Suárez Chadid, Betsy Judith Pérez Arango, Juan Loreto Gómez Soto, Andrés Guillermo Montes Celedón, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Libardo Cruz Casado, Gersel Luis Pérez Altamiranda, HSS. Claudia María Pérez, Antonio Luis Zabarain Gacetas: PL 1022/23 Estado: Pendiente primer debate</p>	<p>Proyecto de Ley No. 199 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXALTA AL MUNICIPIO DE SÁCHICA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, COMO CUNA DEL PATRIMONIO CULTURAL, GEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO DE LA NACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 18/09/2023 Autores: HS. Ana Paola Agudelo, Manuel Virgúez, Carlos Guevara, HR. Irma Herrera Ponente para 1er. debate: HR. Eduard Triana Gacetas: PL 1267/23 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 233 de 2023 Cámara – 142 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y A LA SALUD DE LOS INDIVIDUOS MEDIANTE UNA MOVILIDAD SEGURA, SOSTENIBLE E INCLUYENTE PARA TODOS LOS ACTORES VIALES, SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 28/09/2023 Autores: HSS. Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Ángel Pinto Hernández, Berner león Zambrano Erazo, Angélica lisbeth lozano correa, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Ana Paola Agudelo García, Germán Alcides Blanco Álvarez, Efraín José Cepeda Sarabia, María José Pizarro Rodríguez, Manuel Antonio Virgúez Piraquive, David Andrés Luna Sánchez Ponente Senado: HS. Pedro Florez Porras Ponente para 1er debate Cámara: HR. Luis Carlos Ochoa Gacetas: PL 986/22, PPD SEN 1573/22, PSD SEN 406/23, TDAPS 1253/23, PPD CAM 1569/23 Estado: Pendiente primer debate en comisión</p> <p>Proyecto de Ley No. 011 de 2022 Senado - 249 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 8 DE LA LEY 982 DE 2005 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 05/10/2023 Autores: HSS. José Vicente Carreño Castro, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Yenny Esperanza Roza Zambrano, Esteban Quintero Cardona, José Alirio Barrera Rodríguez Ponente en Senado: HS. Guido Echeverry Piedrahita Ponente 1er debate: HR. Eduard Triana Ponencia para primer debate: Radicada el 14 de noviembre de 2023 Gacetas: PL 876/22, PPD Archivo 1275/22, PPD nueva 04/23, PSD 414/23, TDAPS 1226/23 Estado: Pendiente primer debate en comisión</p> <p>Proyecto de Ley No. 188 de 2023 Cámara - 92 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS PAUTAS DE LA POLÍTICA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO, INNOVACIÓN Y PRODUCCIÓN, DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA PARA LA AUTONOMÍA SANITARIA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 15/09/2023</p>
<p>Ponente Senado: HS. Pedro Florez. Autores: HS. Pedro Florez. HR. Jennifer Pedraza Ponente para 1er. debate: HR. Dolcey Torres Gacetas: PL 898/22, PPD 1160/22, nota aclaratoria 1201/22, PSD 04/23, TDAPS 1147/23 Estado: Pendiente primer debate en comisión</p> <p>Proyecto de Ley No. 172 de 2023 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO 3 AL ARTICULO 160 DE LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADO POR EL ARTICULO 306 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y EL DECRETO LEGISLATIVO 575 DE 2020". Radicado en Cámara 29/08/2023, radicado en Comisión 18/09/2023 Autor: HR. Alvaro Leonel Rueda Caballero Ponente para 1er. debate: HR. Luis Carlos Ochoa Gacetas: PL 1262/23 Estado: Pendiente primer debate</p> <p>Proyecto de Ley No. 106 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA, RECONOCE Y EXALTA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN LAS PRÁCTICAS IDENTITARIAS, ESTÉTICAS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BAILES CANTAOS AFRODIASPÓRICOS DEL CARIBE COLOMBIANO COMO SON: EL BULLERENGUE, CON SUS TRES RITMOS (SENTA'O, CHALUPA, FANDANGO DE LENGUA), EL SON DE NEGROS, LOS SEXTETOS DEL CARIBE COLOMBIANO, EL SON DE PAJARITO, LA TAMBORA, CON SUS RITMOS (TAMBORA-TAMBORA, TAMBORA REDOBLA', TUNA, BRINCAO', CHANDE, GUACHERNA, BERROCHE), EL MAPALÉ Y LA DANZA DEL CONGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Radicado en Comisión 16/08/2023 Autor: HR. Dorina Hernández Palomino Ponente 1er debate: HR. Dorina Hernández. Gacetas: PL 1033/23 Estado: Aprobado en sesión del día 20 de septiembre de 2023 - acta 14</p> <p>Proyecto de Ley No. 159 de 2023 Cámara – 22 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION DECLARA PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y SE RECONOCEN LOS SABERES ANCESTRALES DE LOS ARTESANOS, CREADORES Y GESTORES CULTURALES" Radicado en Comisión 06/09/2023 Ponente Senado: HS. Gustavo Adolfo Moreno Hurtado Autor: H.S. Edwing Fabián Díaz Plata Gacetas: PL 881/22, PPD Sen 1036/22, PSD Senado 214/23, TDAPS 1006/23, PPD Cam 1249/23 Estado: Aprobado en sesión del día 20 de septiembre de 2023 - acta 14</p> <p>Proyecto de Ley No. 015 de 2023 Cámara. "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA POLÍTICA PÚBLICA DE CIELOS ABIERTOS EN EL TRANSPORTE AÉREO DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 08/08/2023</p>	<p>Autores: HRS. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Jorge Méndez Hernández, Julio César Triana Quintero, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Alberto Cuenca Chau, Nestor Leonardo Rico Rico, Javier Alexander Sánchez Reyes, John Edgar Pérez Rojas, Mauricio Parodi Díaz, Modesto Enrique Aguilera Vides, Jaime Rodríguez Contreras, Sandra Milena Ramirez, Hernando González, Lina María Garrido Martín, Betsy Judith Pérez Arango, Jairo Humberto Cristo Correa. HSS. David Andrés Luna Sánchez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Jose Luis Pérez, Antonio Luis Zabarain, Carlos Julio González Villa, Carlos Abraham Jiménez, Carlos Mario Farelo Daza, Didier Lobo Chinchilla, Edgar Diaz Contreras, Ana Maria Castañeda Gómez Ponente 1er debate: HR. Hernando Gonzalez. Gacetas: PL 957/23 Estado: Aprobado en sesión del día 20 de septiembre de 2023 - acta 14</p> <p>Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 38 de 2022 Senado. "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO "COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES". Radicado en Comisión 21/07/2023. Autores: HSS. Soledad Tamayo Tamayo, Nadya Georgette Blel Scaf, Juan Carlos García Gómez, Ana María Castañeda Gómez, Efraín José Cepeda Sarabia, Miguel Angel Barreto Castillo, José Alfredo Marín Lozano, Carlos Andres Trujillo Gonzalez, HR. Julio Roberto Salazar Perdomo Ponente 1er debate: HR. Ciro Rodríguez Pinzón. Gacetas: PL 883/22, PPD Sen 1256/22, PSD Sen 481/23, TDAPS 706/23 Estado: Aprobado en sesión del día 01 de noviembre de 2023 - acta 17</p> <p>Proyecto de Ley No. 023 de 2023 Cámara. "POR LA CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD DIGITAL Y ASUNTOS ESPACIALES Y SE FIJAN ALGUNAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS" Radicado en Comisión 10/08/2023 Autores: Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Mauricio Lizcano HRS. Ermes Evelio Pete Vivas, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Olga Lucia Velásquez Nieto, Susana Gómez Castaño, María del Mar Pizarro García, David Ricardo Racero Mayorca, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Etna Tamara Argote Calderón, María Fernanda Carrascal Rojas, Andrés David Calle Aguas, Carolina Giraldo Botero, Martha Alfonso Jurado, Pedro José Suárez Vacca, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Jorge Andrés Cancimance López, Mary Anne Andrea Perdomo, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Erick Adrián Velasco Burbano, Wadith Manzur Imbett, David Alejandro Toro Ramírez, Julián David López Tenorio. HSS. Carlos Alberto Benavides Mora, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Gloria Inés Flórez Schneider, Pedro Hernando Flórez Porras, Clara Eugenia López Obregón, Robert Daza Guevara, Guido Echeverri, Sandra Yaneth Jaimes Ponentes 1er debate: HRS. Ciro Rodríguez Pinzón (Coordinador Ponente), Dolcey Torres, Pedro Baracutao García, Lina María Garrido, Diego Caicedo, Cristóbal Caicedo, Jaime Raúl Salamanca, Haiver Rincón, Yulieth Sanchez, Daniel Carvalho. Gacetas: PL 967/23 Estado: Aprobado en sesión del día 01 de noviembre de 2023 - acta 17</p>

<p>Proyecto de Ley No. 135 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS FORMATOS DE SENTENCIAS DE LECTURA FÁCIL, SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER Y DIFUNDIR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Radicado en Comisión 07/09/2023 Autores: HRS. Olga Lucía Velásquez Nieto, Duvalier Sánchez Arango, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Heraclito Landinez Suárez, Carolina Giraldo Botero, Juan Camilo Londoño Barrera, Catherine Juvinao Clavijo, Julián Peinado Ramírez, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Julia Miranda Londoño. HSS. Angélica Iisbeth Lozano Correa, Humberto de la calle Lombana, Ana Carolina Espitia Jerez, Edwing Fabián Díaz Plata, Ariel Fernando Avila Martínez, David Andrés Luna Sánchez, Paloma Susana Valencia Laserna, Jose Luis Pérez Oyuela Gacetas: PL 1189/23, PPD 1388/23 Estado: Aprobado en sesión del día 07 de noviembre de 2023 - acta 18</p> <p>Cordialmente;  RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN Secretario Comisión sexta constitucional</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0; margin-bottom: 10px;"> CONTENIDO </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1677 - Martes, 28 de noviembre de 2023</p> <p style="text-align: center;">CÁMARA DE REPRESENTANTES</p> <p style="text-align: center;">PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de Ley número 298 de 2023 Cámara, por el cual se incentiva la formación técnica agropecuaria y se dictan otras disposiciones.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 299 de 2023 Cámara, por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">5</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 306 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen medidas de protección para el recurso hídrico y las cuentas hidrográficas</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de Ley número 307 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E.Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">13</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">INFORMES</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td>Informe mensual Comisión Sexta Constitucional Permanente, (septiembre, octubre y noviembre 2023).....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">17</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de Ley número 298 de 2023 Cámara, por el cual se incentiva la formación técnica agropecuaria y se dictan otras disposiciones.....	1	Proyecto de Ley número 299 de 2023 Cámara, por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020.....	5	Proyecto de Ley número 306 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen medidas de protección para el recurso hídrico y las cuentas hidrográficas	9	Proyecto de Ley número 307 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E.Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)	13	Informe mensual Comisión Sexta Constitucional Permanente, (septiembre, octubre y noviembre 2023).....	17
	Págs.												
Proyecto de Ley número 298 de 2023 Cámara, por el cual se incentiva la formación técnica agropecuaria y se dictan otras disposiciones.....	1												
Proyecto de Ley número 299 de 2023 Cámara, por el cual se extienden los alivios a créditos agropecuarios y se modifica la Ley 2071 de 2020.....	5												
Proyecto de Ley número 306 de 2023 Cámara, por medio del cual se establecen medidas de protección para el recurso hídrico y las cuentas hidrográficas	9												
Proyecto de Ley número 307 de 2023 Cámara, por medio del cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la U.A.E.Dirección de Impuestos y Aduanas (DIAN)	13												
Informe mensual Comisión Sexta Constitucional Permanente, (septiembre, octubre y noviembre 2023).....	17												